

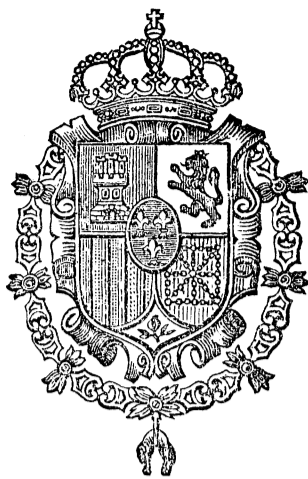
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS ) BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decidido propósito del Gobierno de V. M. de no escasear sacrificio alguno que pueda contribuir á la pronta terminación de la campaña separatista de la isla de Cuba; la conveniencia indicada por el General en Jefe de aquel Ejército de que los refuerzos que se le envíen se hallen constituidos en cuanto sea posible por unidades del de la Península; y por último, la necesidad de elevar al pie de guerra el efectivo de algunos de los Cuerpos destinados á combatir en aquella Antilla, aconsejan tener prevenidos los medios de realizarlo con la debida prontitud.

Hállase previsto este caso en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente, que prescribe la llamada de la reserva activa para el pase al pie de guerra del todo ó parte de los Cuerpos del Ejército; en cumplimiento de lo cual y en vista de las razones antes expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Marcelo de Azcárraga.**

#### REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el art. 150 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llamar á las filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos del Ejército que se han de enviar á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891, que se hallan en situación de reserva activa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Joaquín Camilleri Climent, que sirve el de Mora de Rubielos, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, á D. Valentín Ignacio de Ozámiz y Ostolaza, que sirve el de Cárdenas (Cuba), y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Carmona, de tercera clase, á Don Pedro Girón y Pineda, que sirve el de Villacarriedo, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mancha Real, de tercera clase, á D. Ricardo Molinero y García, que sirve el de Sos, y resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1895.

ROMERO ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor de los causantes los 26 créditos números 641, 793, á 804, 806, 807, 809 á 815, y 817 á 820 de la relación 3.ª adicional á la núm. 73 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Sanidad militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

NÚMERO	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
641	13	»	13	4'55
819	37'24	8'93	46'17	16'15

cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.651'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 695'10 por los intereses devengados; en junto á 4.346'55, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.521 pesos 15 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.521 pesos 15 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

## RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
793	Valero Asensio Lacampa.....	274'36	»	274'36	96'02
794	José Alvarez Valdés.....	175'53	40'37	215'90	75'56
795	José Arias García.....	182	49'14	231'14	80'89
796	Domingo Barreiro Medán.....	66'83	12'69	79'52	27'83
797	Ezequiel Villarroya Danden.....	182	1'82	183'82	64'33
798	Juan Vega Chacón.....	182	49'14	231'14	80'89
799	José Valle Rodríguez.....	182	»	182	63'70
800	Rosendo Valle Bordón.....	182	41'86	223'86	78'35
801	Diego Domingo Alameda.....	96'07	24'01	120'08	42'02
802	Francisco Hernández García.....	6'22	14'08	20'30	7'35
803	Juan García Ruiz.....	39	»	39	13'65
804	José Gómez Romero.....	205'94	4'11	210'05	73'51
805	Manuel García Muñoz.....	182	49'14	231'14	80'89
806	Enrique Hernández Asensio.....	152'61	41'20	193'81	67'83
807	Antonio Iglesias Martínez.....	104	28'08	132'08	46'22
808	Benito López Bermúdez.....	32'79	8'85	41'64	14'57
809	Vicente Sopetegui López.....	216'12	41'06	257'18	90'01
810	León Lacarot Galailena.....	60'13	16'23	76'36	26'72
811	Escolástico Miguel Aniano.....	172'48	46'56	219'04	76'66
812	Francisco Martín Almansa.....	182	49'14	231'14	80'89
813	Juan Martín Vega.....	182	49'14	231'14	80'89
814	Luis Merino Aguilera.....	169'49	38'98	208'47	72'96
815	Martín Martínez Medina.....	52	14'04	66'04	23'11
816	Ramón Martínez Menéndez.....	106'77	»	106'77	37'36
817	Luis Poveda Juan.....	182	43'68	225'68	78'48
818	Modesto Rubio García.....	117'43	31'70	149'13	52'19
819	Leandro Suárez García.....	37'24	10'65	47'89	16'55
820	Tomás Santos Tablada.....	182	49'14	231'14	80'89
641	Tomás Pereira López.....	26	»	26	9'10
TOTAL.....		3.986'01	754'21	4.740'22	1.658'92

Madrid 22 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 del corriente mes para contratar por medio de subasta pública las obras de ampliación del Establecimiento penal de Ocaña, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Agosto, á las dos de su tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de prisiones de Ocaña, bajo el tipo de 184.898 pesetas 65 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el adjunto pliego de condiciones facultativas y económicas.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, José María de Eulate.

Pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se contrata en pública subasta las obras de ampliación del Establecimiento penal de Ocaña.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las obras á que se refiere este pliego de condiciones, son las necesarias para el derribo de las naves derecha y posterior del penal actual, y construcción de otras en sustitución de éstas, según se indica en los planos, así como el muro de recinto de la parte derecha, ó sea el que hace fachada á la calle de San Lázaro, igual al existente en la fachada izquierda.

2.ª El contratista se compromete á ejecutar dichas obras con arreglo á los planos, Memoria, estado de cubicación, presupuesto y el presente pliego de condiciones.

3.ª La ejecución de las obras se hará empezando por construir el muro de fachada al patio de la nave derecha, y el que une ésta con la parte vieja, colocando en el mismo las rejas correspondientes, con lo cual puede derribarse la crujía derecha que hoy existe y el muro de la calle de San Lázaro, quedando el patio cerrado por la fachada indicada y la crujía posterior, pudiéndose hacer después toda la obra con servicio por dicha calle, sin comunicarse para nada con el penal, y no derribando la crujía posterior que hoy existe hasta no estar completamente terminada toda la obra.

4.ª Una vez derribada la nave derecha y bien limpio y á nivel el terreno, se hará por el Arquitecto de la Dirección general, autor del proyecto, un replanteo general de las nuevas construcciones con arreglo al plano, marcándose los puntos principales con estacas y camillas que proporcionará el contratista, y terminado éste, se empezará la apertura de zanjas de cimientos con la anchura que marca el estado de cubicación y la profundidad necesaria á encontrar un terreno suficientemente firme á juicio del Arquitecto Director.

Antes de proceder al macizado de cimientos se reconocerán las zanjas por el Arquitecto para ver si reúnen las condiciones necesarias.

5.ª Las tierras y escombros que resulten, tanto de las zanjas de cimientos como del derribo de la parte vieja, se sacarán fuera del edificio, arrojándose en los vertederos que sea posible.

6.ª Todos los materiales que resulten utilizables del derribo de la parte vieja, se apilarán por cuenta del contratista en el sitio que se le designe, y los dejará allí almacenados, previo inventario, ó los aprovechará en la nueva construcción, si así le conviniere y el Arquitecto lo creyera oportuno, haciendo antes una tasación de los mismos y descontándole al contratista del precio de la contrata el valor que tuvieren los materiales que hubiera aprovechado.

7.ª El macizado de las zanjas se hará con buena mampostería de piedra del país, con mortero de cal y arena, en las proporciones ordinarias, colocando las piedras á mano, acunándolas bien y enripándolas con piedras más pequeñas, apisonándolas por tongadas hasta su enrase con el nivel del piso.

8.ª Sobre estos cimientos se elevarán las construcciones

indicadas en los planos, que consisten en muros de mampostería concertada de 80 centímetros de espesor, con verdugadas de dos hiladas de ladrillo, recuadrando todos los huecos con fabrica de ladrillo ordinario, según indica el estado de cubicación, y colocando por el trasdós umbrales fuertes para para la sujeción de los arcos.

Tanto la mampostería como la fábrica de ladrillo se harán eligiendo bien el material y cuidando de guardar bien los paramentos, pues han de quedar al descubierto.

9.ª Los ángulos ó esquinas salientes de las naves serán de cantería dividida en silleros, así como la parte escalonada del frontón de la capilla y la espadaña de la misma.

También serán de piedra los batientes de todas las puertas que dan á los patios, los primeros peldaños de las escaleras y las basas de los pies derechos de la crujía central.

El zócalo del muro de recinto es asimismo de piedra, pero nada de lo concerniente á este muro se detalla en este pliego de condiciones por expresarse de una manera terminante que ha de ser en todas sus partes exactamente igual al construido en la fachada izquierda.

10. Todas las impostas serán de fábrica de ladrillo, en la forma que disponga el Arquitecto Director, así como la cornisa que rodea y corona todas las fachadas; pero entendiéndose que las primeras constan de una hilada de sardinas y otras tres á lo sumo, y la segunda no ha de tener más de 90 centímetros de altura, distribuidas en hiladas corridas, salientes unas de otras.

11. Los muros de traviesas se construirán también de mampostería, haciendo los arcos y jambas de los huecos de ladrillo en todo su espesor, guarneciéndolos después sus paramentos.

Los tabiques sencillos y los tabicones de medio pie serán de ladrillo.

12. Se construirán todos los ramales de atajeas y pozos de registro necesarios para el acometimiento de los excusados, lavadero y vertederos de la cocina y patios á la alcantarilla que existe en el establecimiento. Dichas atajeas serán de ladrillo, de 30 centímetros de ancho por 60 de alto, luces y cisternas de 14 centímetros de espesor.

13. A la altura del piso, y también á la terminación de los muros, se colocarán soleras de madera sobre nudillos del mismo material, á las que irán clavadas, sobre las cuales se apoyarán y clavarán por las dos cabezas los maderos de piso.

Dichos maderos, que constituirán los pisos, excepto en los espacios ocupados por los excusados y cocina, que serán de vigas de hierro de doble T, tendrán, por lo menos, el marco de tercia en las naves laterales, y maderos de seis en la central, se repartirán á hueco por macizo y se introducirán, por lo menos, 30 centímetros en cada uno de los muros.

14. Todos los pisos se enzoquetarán con tres órdenes de zoquetes bien apretados y clavados á los maderos de piso; éstos se entomizarán con tomiza doble y cruzada, y se forjarán con cascote y yeso.

Los pisos, formados por vigas de hierro, se forjarán con bovedillas de ladrillo de doble tabicado.

15. La armadura será también de madera de par é hilera, á dos aguas; de maderos de seis ó resmas, bien embarillados y clavados á la hilera y á los estribos, colocando tirantes clavados también á las soleras, en los cuales se sujetará el encañado que ha de formar el cielo raso.

16. Dicha armadura se entablará con tabla de ripia solapada y bien clavada sobre los pares, y se cubrirá con teja árabe bien recocha, colocada á tortá, lomo y escantillón, en canales y cobijas, con un tercio de solapo y cogiendo las boquillas y caballetes con yeso.

17. Todos los muros y techos interiores se guarnecerán con yeso negro, maestreados, bien planos y sacados los lienzos á regla.

Igualmente se blanquearán con yeso blanco á llana, cuidando de hacer bien las uniones y de no comenzar el blanqueo hasta que el guarnecido se halle bien seco.

18. En todo el piso bajo se hará un hormigón hidráulico que constituirá su solado, el cual se formará con piedra menuda y mortero de Portland y cal hidráulica, en una capa de seis centímetros lo menos de espesor, haciendo un tendido del mismo mortero por la parte superior.

En los excusados y lavadero se hará un zócalo de Portland de un metro de altura en todos los muros de los mismos.

Los solados de las plantas superiores serán de baldosa, sujeta con mortero de cal ó yeso, siendo entarimados los de

la capilla, cuarto de vigilantes de planta baja y despacho del Médico.

19. Se construirán cuatro escaleras á la española con pilotes recortados y zancas cajeadas, con peldaños de madera de tablón y tabicado de una pieza, bien sujetos á las zancas y á los muros, entarimando las mesillas con tabla machihembrada y cubriendo los tiros por la parte inferior con cielos rasos encañados, bien guarnecidos y blanqueados.

20. Se construirán los excusados marcados en los planos con tabloncillo de hierro fundido sobre asientos de fábrica de ladrillo guarnecido por Portland, colocando patillos de hierro esmaltado y acometiendo por medio de bajadas de tubos de hierro fundido á las atajeas.

21. La carpintería de taller será de madera de pino, bien limpia y seca, y consiste en las puertas de los talleres, vigilantes, escaleras, pasos de la cocina y enfermería, cocina, lavadero, enfermería y depósito de cadáveres, que serán del marco de media alfargía, así como las de entrada á los dormitorios, todas moldadas á un haz y enrasadas por el trasdós, pudiendo ser el resto de terciado, y todas las ventanas marcadas en los planos, las cuales constarán de vidriera y madera de dos hojas.

Las puertas se colgarán con cinco pernios, bisagras de seis pulgadas embebidas por canto, y las ventanas con tres pernios de cuatro pulgadas; los herrajes de seguridad consistirán en cerrojos con llave que elegirá el Arquitecto para las puertas, fallebas de varilla en las vidrieras y dos pasadores en las hojas de ventana.

Las puertas que comunican la capilla con los dormitorios se harán en la forma que se crea más conveniente para que puedan plegarse á los muros y ocupen el menor espacio posible cuando estén abiertas.

22. Al construir los muros de fachada se colocarán en todos los huecos de ventana rejas embebidas en los mismos, con fuertes esparracas, las cuales serán de hierro de cuadrado, de diez líneas, con tres hembra horizontales, donde entren los machos, procurando queden éstas perfectamente verticales.

En las dos puertas de la capilla que comunican con los dormitorios se colocarán rejas de hierro, las cuales serán de varilla redonda de diez líneas, perfectamente recercadas con llantas de tres líneas de grueso.

23. Las barandillas de las escaleras serán de balaustras sencillos ó de cuadrado, formando dibujo, perfectamente sujetas á las zancas y con pasamanos de hierro de moldura.

24. En los pisos de los excusados se colocarán sumideros inodoros de hierro fundido.

25. Todas las vidrieras se cuajarán de cristales claros y bien planos, sujetos con betún después de bien clavados con puntas de cinc.

26. Los huecos de puerta que quedan en la capilla en comunicación con los dormitorios se dividirán por dos columnas de hierro fundido que sostengan las carreras donde se apoya la armadura.

27. La carpintería de taller, la de armar que queda al descubierto y la herrería se pintarán al óleo, con tres manos de color, cuidando no dar ninguna sin que se halle bien seca la anterior.

## CONDICIONES DE LOS MATERIALES

28. Todos los materiales serán en lo posible de la localidad, de buena clase; su asiento y manipulación se hará según las reglas de arte y buena construcción, desechándose todos aquellos que no reúnen buenas condiciones al objeto á que se destinan, separándolos inmediatamente y reemplazándolos por otros de mejor calidad.

29. El ladrillo será recocho, de buena calidad y marco igual, sin caliches, perfectamente plano y bien escuadrado; se mojará antes de sentarlo en obra, lo cual se hará por hiladas bien horizontales y á nivel, procurando guardar las trabas y juntas verticales.

30. La piedra que se ha de emplear en la cantería será bien compacta, de color igual y uniforme, sin coqueas, de una dureza y resistencia suficientes al objeto á que se destina, y su labra será perfecta en caras bien planas y á escuadra, y las molduras ajustadas á los perfiles que proporcionará el Arquitecto á su debido tiempo; su asiento será en todo el tizón por igual y las juntas lo más perfectas posible.

31. La piedra para la mampostería será también muy



dura y resistente, de dimensiones regulares y se procurará dejar las mejores caras y más planas para el exterior, buscando su asiento natural, y acunándolas con piedras más pequeñas.

32. La cal será crasa, blanca, bien cocida en terrón grueso, limpia de toda impureza, polvo y hueso, no admitiéndose de éste más de un 2 por 100.

33. La arena será de mina, de buena calidad, fina y limpia de tierra y piedras.

34. El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra y que no sea salitroso.

35. La teja ha de estar bien cortada con la disminución conveniente, de curvatura uniforme, sin alaveos ni quebraduras, bien cocida, de poco peso y de sonido claro, sin piedras, calichas, ni defecto alguno.

36. Las maderas serán de la clase y dimensiones que se usen en el país, bien seca y sana, sin nudos saltadizos ni repelos, y la carpintería se hará según las reglas de la buena construcción, cuidando que las uniones e ingleses estén bien ejecutados.

37. El hierro deberá ser de color azul, fractura compacta y brillante, dúctil, sin hojas ni defectos.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de tres naves que constan de piso bajo y principal, y el muro de cerramiento de la fachada derecha a la calle de San Lázaro en el penal de Ocaña, como ampliación de éste, con arreglo á los planos, Memoria, presupuesto y el presente pliego de condiciones, los cuales estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en el Ayuntamiento de Ocaña, hasta el día anterior á la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.244 pesetas 93 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto, bien en metálico ó su equivalencia en valores públicos, al tipo de cotización del día anterior á la subasta, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible, con arreglo al modelo adjunto, extendidas en papel del sello correspondiente, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de depósito de que se habla en la condición anterior, la cédula personal del año corriente y el poder ante Notario que autorice la representación para las personas que asistan como apoderados ó representantes.

4.ª Las proposiciones se harán por el tipo de las 184.898 pesetas 65 céntimos á que asciende el presupuesto, sin poder exceder de dicha suma, rebajando esta cantidad en su total ó disminuyendo el tiempo en que hayan de terminarse las obras.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de diez minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez presentadas las proposiciones no podrán ser retiradas bajo ningún pretexto, entregándose recibo de ellas y numerándolas por orden de presentación.

7.ª Terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar en el día 12 del próximo mes de Agosto, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Establecimientos penales, en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, y en Ocaña, bajo la del Sr. Presidente de la Junta local de prisiones, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, conservando la de aquella á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que recaiga la superior aprobación, y una vez notificada ésta deberá ampliarse dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de fianza definitiva.

8.ª Aprobado que sea el remate se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

9.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y *Boletín* de la provincia, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras ó á su terminación por defectos ó faltas del contratista, serán de cuenta exclusiva de éste.

10.ª También es de cuenta del contratista el pago de las cantidades asignadas en el presupuesto para honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, así como los del Sobrestante, que será nombrado por la Dirección general, á propuesta del Arquitecto, para vigilancia constante de las obras. Dichas cantidades las abonará íntegras sin que á ellas afecte para nada la baja que haya hecho en la subasta, y las entregará la correspondiente á la formación del proyecto, antes de empezar las obras, y las de dirección, al recibir cada uno de los plazos en que se dividirá el pago de las mismas y en la cantidad proporcional á cada uno, y la del Sobrestante por meses vencidos, dividida en los que haya de dar por terminada la obra.

11.ª A los quince días de notificarse al contratista la aprobación del remate, dará principio á las obras bajo la inspección del Arquitecto Director y del Sobrestante antes citado.

12.ª El contratista tendrá al frente de la obra persona entendida á completa satisfacción del Arquitecto.

13.ª La obra se dará por terminada en el espacio de nueve meses, contados desde el día en que se cumplan los quince de que habla la condición 11.

14.ª Los pagos se harán en cinco plazos iguales: el primero, cuando se halle enrasado el piso bajo y colocado el zócalo del muro de cerramiento; el segundo, cuando esté terminada la cubierta; el tercero, cuando se hallen concluidos todos los guardacielos y todo el muro; el cuarto, al estar colgada toda la carpintería de taller y terminados los solados, y el quinto, al hacerse la recepción provisional después de acabada la obra contratada.

Para el pago de cada uno de estos plazos será precisa la presentación por el contratista de un certificado expedido por el Arquitecto Director, en que se especifique hallarse la obra en las condiciones marcadas en este pliego y continuar los trabajos sin interrupción.

15.ª El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó Sobrestante no fueran de recibo, aun cuando están empleados en obra, y á deshacer la que estuviere mal ejecutada.

16.ª El Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier contienda que pudiera suscitarse.

17.ª Si el contratista no diera principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiera por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá por medio de comunicación oficial, en la que firmará el enterado, una prórroga de ocho días para su principio ó continuación, pasados los cuales si no cumpliera, se empezará ó continuará aquella por cuenta del contratista hasta invertir la fianza, poniéndose en conoci-

miento del Ilmo. Sr. Director general para su superior resolución.

18.ª Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado en la proposición aprobada, abonará por cada día que exceda, y como indemnización, la cantidad de 25 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiera causa justificada para el retraso.

19.ª Terminadas las obras se hará la recepción provisional después de un detenido reconocimiento de todas ellas por el Arquitecto Director, con asistencia del Ilmo. Sr. Director general ó persona en quien delegue, levantándose acta, que firmarán dichos señores y el contratista, si las obras estuvieran con arreglo á los planos y condiciones que sirven de base á la subasta, y á los tres meses de la recepción definitiva, con asistencia de los mismos señores, devolviéndose la fianza al contratista, que queda desde entonces libre de toda responsabilidad.

20.ª Será de cuenta exclusiva del contratista el arreglo de todos los desperfectos que por cualquier causa se produjeran en la obra como consecuencia de la mala ejecución de los trabajos ó calidad de los materiales durante el tiempo de los tres meses señalados en la condición anterior.

21.ª No podrá el contratista, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar en el curso de las obras aumento de los precios aceptados por él en la contrata ni indemnización alguna por aumento de obra, á no ser que se le ordene ejecutar, de oficio, por la Dirección general; únicamente tendrá derecho á reclamación cuando al hacer los cimientos resultase un terreno de tan malas condiciones que fuera preciso hacer grandes obras de entibaciones y apeos del terreno, cuya indemnización se fijará por el Arquitecto Director, si dicho señor la creyere de verdadera justicia.

Tampoco tendrá derecho ni se le concederá indemnización alguna por causa de pérdidas ó averías ó perjuicios ocasionados por descuidos, negligencia ó falta de medios para la construcción.

22.ª Además de las condiciones inscritas en este pliego, el contratista se obliga á las prescripciones generales de contratación de obras públicas, y señaladamente á las del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en las que no se opongan á las consignadas ahora, y á la ejecución de todas las obras que, sin estar marcadas en estos documentos, sean indispensables para la ejecución de las obras señaladas, siendo de su cuenta todos los medios auxiliares que necesite para la construcción de las mismas, como andamios, herramientas, agua, etcétera, así como el pago del guarda que haya de cuidar de las obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día..... de..... ó *Boletín* de la provincia del día..... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar para la ampliación del penal de Ocaña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad total de..... pesetas y en el término de..... meses.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 134. — 22 JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Rio de la Plata.

NOTICIAS SOBRE EL FARO FLOTANTE QUE SE HALABA UNOS RESTOS DE BUQUE SUMERGIDOS EN LA RADA DE MONTEVIDEO

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 28/1.542. *Berlin*, 1895.)

Núm. 894, 1895.—El Capitán del vapor alemán *San Nicolás* participa que el faro flotante que señalaba los restos sumergidos de un buque en la rada de Montevideo (*Aviso número 45/301 de 1895*), se ha ido también á pique durante un temporal, á principios de Mayo. Quedan fuera del agua los palos de dicho faro flotante.

Situación aproximada: 34° 55' 10" S. por 50° 2' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 18.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Estrecho de Magallanes.

SITUACIÓN DE LA BOYA DE AMARRE DEL PONTÓN DE PUNTA ARENAS

(*Noticias hidrográficas* núm. 20/103. *Santiago*, 1895.)

Núm. 895, 1895.—La boya de amarre, pintada de rojo, y que sirve para amarrarse el pontón chileno estacionado en Punta Arenas (*Aviso núm. 92/622 de 1895*) está fondeada en 15° de agua al S. 33° 30' W. de la Pirámide de Punta Arenas, al S. 29° 30' E. de la colina de vigía (Lockon) y al S. 17° 30' E. de la luz de la cabeza del muelle.

Carta núm. 626 de la sección VII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Estrecho de Macasar.

ISLOTE AL SE. DE SUMO-SUMO.

(*Notice to Mariners*, núm. 311. *London*, 1895)

Núm. 896, 1895.—El Capitán del buque americano *Sadrem* participa que el 21 de Octubre del año anterior, y á las 2ª de la tarde, pasó cerca de un islote de arena de 2ª 5' á 3ª de

altura y por cuya parte S. despedía rompientes á corta distancia. Dicho islote está á unas 11 millas al ESE. de la roca Winchester.

Situación aproximada que deba considerarse como dudosa: 3° 5' S. por 123° 55' E.

NOTA.—Esta situación es igual en latitud y un poco al W. en longitud á la del islote más al S. del grupo Triángulo, que se había considerado como no existente. (*Aviso núm. 4/19 de 1893.*)

Carta núm. 434 de la sección V.

Nueva Guinea.

SUPRESIÓN DEL PONTÓN NORMA Y DE UNA VALIZA EN EL PUERTO FINSCH

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 26/1.558. *Berlin*, 1895.)

Núm. 897, 1895.—El Capitán del buque alemán *Isabel* participa que, ni el pontón *Norma*, que estaba fondeado en puerto Finsch, ni la valiza que había 300' al S. de la punta N. de la península Nagidu, existen en la actualidad.

Carta núm. 351 de la sección VI.

Isla de Borneo (Costa SE)

BANCO EN EL CANAL ENTRE LAS ISLAS SUWANGI Y TAMPAKAN

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 131/762. *Paris*, 1895.)

Núm. 898, 1895.—El Comandante del buque de guerra holandés *Sambing* participa que se ha encontrado en el canal, entre las islas Suwangi y Tampakan, estrecho de Laut, un banco de cascote fino, de unos 30' de largo, de N. á S., por 10' de ancho y cubierto con 3', 7 de agua en bajamar viva. Se encuentra al S. 10° E. de la punta W. de isla Tampakan; al S. 39° W. de la punta E. de la misma isla; al N. 48° E. de la punta W. de isla Suwangi; al N. 84° E. de la punta S. de isla Burang, y al S. 22° E. de la punta NE. de la isla Anak-Burong.

Este peligro está situado algo al N. de la derrota general de los buques, encontrándose las menores sondas en su veril del N., habiéndose fondeado allí la boya cónica, pintada de negro, que estaba en el canal al N. de isla Suwangi (*Aviso núm. 93/1.294 de 1894.*)

Situación aproximada: 3° 24' 20" S. por 122° 14' 25" E.

Carta núm. 456 de la sección I.

Estrecho de Carimata.

NUEVO ARRECIFE ENTRE LAS ISLAS PESEMUT Y TUAN (ISLAS MOMPARAN)

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 131/763. *Paris*, 1895.)

Núm. 899, 1895.—El Capitán del vapor *Argus* participa que entre las islas Pesemut y Tuan, del archipiélago Momparang, existe un arrecife de unos 75' de diámetro, en el cual las menores sondas son de 6', 4.

Situación dada: 2° 30' 50" S. por 115° 14' 5" E.

Carta núm. 153 A de la sección V.

Isla Lombok (Costa E).

MANCHA DE CORAL AL E. DE PUNTA KAJAGAN

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 131/764. *Paris*, 1895.)

Núm. 900, 1895.—El Comandante del buque de guerra holandés *Bah* participa que, se ha descubierto en el estrecho de Alas, en el banco situado al E. de punta Kajagan, una mancha de coral, sobre la cual no hay sino 8', 7 de agua á media marea.

Situación aproximada: 8° 30' 30" S. por 122° 53' 45" E.

Carta núm. 487 de la sección V.

Australia (Estrecho de Torres).

ARRECIFE DE CORAL EN EL CANAL BANKS

(*Notice to Mariners*, núm. 317. *London*, 1895.)

Núm. 901, 1895.—El Gobierno de Queensland participa que en 17 de Abril del corriente año, el Capitán del pallebot *Olice* vió una mancha de coral que cubía casi hasta flor de agua en bajamar, en el canal de Banks. La citada mancha es de 1/4 de cable próximamente de extensión, está rodeada de sondas de 13 á 16", y á una milla al S. 84° E. de la punta SW. de isla Clarke, y su centro al S. 15° E. de la isla Verte. Situación aproximada: 10° 12' 35" S. por 148° 19' 55" E.

Carta núm. 489 de la sección VI.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Estanislao Rebollar y Villarejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, maximum que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirva de regulador, y por reunir 45 años, 8 meses y 25 días de servicio. Extracto de los mismos: Promotor fiscal en la Alcaldía mayor, de entrada, de San Antonio de la isla de Cuba, 5 años,

6 meses y 23 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Puerto Príncipe un año, 4 meses y 24 días; Registrador de la propiedad de Bermillo de Sayago 4 meses y 17 días; Promotor fiscal de varios partidos, de término, 6 años, 4 meses y 18 días; Juez de primera instancia, de término, de varios partidos y del distrito de Palacio de Madrid 3 años, 6 meses y 22 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 5 años, 5 meses y 8 días; en igual cargo en Valladolid 2 años, 9 meses y un día; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca un año, un mes y 13 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid un año, 9 meses y 13 días; en el mismo destino en la Coruña 2 años, 6 meses y 25 días; Presidente de la Audiencia de Valladolid 5 años, 7 meses y 22 días, Magistrado del Tribunal Supremo 2 años, un mes y 19 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Nicolás García Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 pesetas, que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo y primero de la Administración de los derechos de puertos de Sevilla 10 meses y 24 días; Oficial quinto en la Administración de Hacienda de Sevilla 7 meses y 7 días; Oficial tercero, segundo de igual Administración en Huelva 7 meses y 23 días; Oficial segundo de la Administración de Consumos de Sevilla un año y 4 meses; Oficial tercero, segundo de la Administración de Rentas estancadas de la misma provincia 8 meses y un día; Oficial segundo de Hacienda en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y en la del Patrimonio que fué de la Corona 7 años, 2 meses y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contabilidad 2 meses y 2 días; Oficial de primera clase, en comisión, con destino a la misma Dirección y en la Sección de Intervención del Ministerio de Hacienda 9 meses y 8 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado 2 meses y 20 días; Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 3 años, 3 meses y 8 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general de la Deuda 2 años, 8 meses y 5 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones 2 meses y 27 días; con igual empleo en la Dirección general de la Deuda un año, 5 meses y 14 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma Dirección 16 días; Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid un año, 2 meses y 15 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de Hacienda pública 10 meses y 2 días, Interventor de Hacienda de esta provincia 3 años, 2 meses y nueve días; Inspector de Hacienda 2 meses y 15 días; Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda un año; Jefe de Administración de tercera clase en la Sección Central de Recaudación 11 meses y 23 días; Delegado de Hacienda de Lugo un año, 10 meses y 29 días; en igual cargo en Alicante 2 años, 3 meses y 3 días; Tesorero de la Casa Nacional de la Moneda y Timbre 3 meses y 26 días; Inspector general de Hacienda 10 meses y 4 días, y se le abonan 2 años, 5 meses y 10 días por la mitad del tiempo transcurrido desde 2 de Enero de 1859 á 22 de Noviembre de 1863, en cuyo período permaneció cesante por su presión.

D. Hermógenes Macía Castelo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada y de ascenso un año, 8 meses y 18 días; Juez de primera instancia de ascenso y de término 4 años, 2 meses y 12 días; Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo 2 años, un mes, en igual cargo en la de Burgos 8 años, 9 meses y 9 días; Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo 2 años, 9 meses y 12 días; Presidente de la Audiencia provincial del mismo punto un año, 5 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Juan Rabina y Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 2 meses y 3 días; Director de Sección de tercera clase 2 años, 5 meses y 10 días; Subinspector tercero del propio Cuerpo un año, 5 meses y 23 días; Director de Sección de tercera clase de Telégrafos 3 meses y 8 días; Subinspector tercero 5 años, 8 meses y 12 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, un mes y 8 días; Director de Sección de segunda y primera 7 años, 5 meses y 28 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, 12 años, 6 meses y 11 días; Inspector de distrito del repetido Cuerpo 3 meses y 11 días.

D. Antonio Camps y Guamis, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor de San Juan de los Remedios, en la Habana, un año, 3 meses y 18 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término en varios partidos de la Península 13 años, 8 meses y 22 días; Fiscal de las Audiencias de lo criminal de Cangas de Oñis, de Pontevedra y de Benavente 5 años, 3 meses y 8 días; Presidente de las Audiencias de lo criminal de Benavente, de Seo de Urgel y de Alcañiz 4 años, 3 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Genón y Alvarez Ordoño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 18 días de servicios como Ayudante de Obras públicas.

D. Marcelino Villanueva y García, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Secretario del Gobierno civil de Guadalajara, con derecho á volver al goce del haber pasivo de 2.400 pesetas anuales que en el mismo concepto de jubilado le fué asignado por acuerdo de esta Junta de 26 de Noviembre de 1892, como cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que disfrutó más de dos años como Jefe de segunda clase de Secciones de Fomento, y por los 30 años, 6 meses y 26 días de servicios que se le reconocieron por dicho acuerdo.

D. Marcelino Agúndez y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 6 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de entrada, 3 años, 3 meses y 22 días; Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente 3 meses y 28 días; Juez de primera instancia de Saldaña y de la Vecilla, de entrada, 6 años, 8 meses y 21 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Ponferrada 4 años, 2 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Julián Guillén y Lizá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 11 meses y 11 días de servicios como Auxiliar super-

numerario del Cuerpo de Obras públicas y Ayudante tercero, segundo y primero del mismo Cuerpo.

D. Manuel Rubert y Vera, clasificado en juicio de revisión y en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con 28 de Julio de 1888 le fueron reconocidos 38 años y 6 meses, y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 3 de Abril último, se le deducen 15 años, 10 meses y 19 días que se le abonan por el tiempo que sirvió como Mozo de faena, Marchamador y Escribiente de la Aduana de Alicante.

#### MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Fernández Prieto, viuda de D. Fulgencio Marín, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Nicolasa de la Concepción González Balbuena, viuda de D. Joaquín Tena, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Aguilar y Tablada, viuda de D. Rafael Vázquez, Sobrestante que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen, Doña Concepción, D. José y Doña Luerecia Arán y Moreno, huérfanos de D. José, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Saturnina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Adela Ortega y Torralba, viuda de D. Crispulo Alvarez Sanabria, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Antonia Andrés, viuda de D. Ambrosio Guerra, Portero primero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 750 pesetas anuales.

Doña Cristina Luengo y Díaz, viuda de D. José Aranda, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil en Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Balza y Larini, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su madre Doga Josefina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Tomasa Sagrario Barcenilla y Herrero, huérfana de D. Eugenio, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Marta Vázquez y Morales, viuda de D. Antonio Gallar, Oficial que fué de la estación telegráfico-postal de Dalias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Raquel Arias y Carvajal, viuda de D. Carlos Alvarez Legendre, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa y Doña Pilar Ardanuy y Prida, huérfanas de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Bello y Périola, viuda de D. Federico Mazuti, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa Capilla y Doña Manuela Anduj, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Miguel, Oficial que fué de estación telegráfico-postal. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María y Doña Carmen Martelo y Bayolo, huérfanas de D. Aureliano, Oficial quinto que fué de Administración civil en el ramo de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Casimira Argüello y Vigil, viuda de D. Ernesto Pardo, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 950 pesetas anuales.

Doña María Peyrona y Tudury, viuda de D. Salustiano Fernández de la Vega, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina en la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca Sánchez y García, huérfana de D. Vicente, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María de las Hermitas Gómez y López, huérfana de D. Waldo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Mateo y Dominguez, viuda de D. Nicolás Bermúdez, Oficial de cuarta clase de Administración civil con destino á Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Odón de Juan y Santana, Doña Amparo y Doña Aurelia de Juan y Muñoz, huérfanos de D. Vicente, Oficial que fué de Correos. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Calahorra y Medrano, de estado viuda, huérfana de D. Juan Manuel, Juez que fué de primera instancia. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela, Doña María de los Dolores y Doña Rafaela Romero y Martínez, huérfanas de D. José, Teniente que fué de Carabineros de Real Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ernestina, Doña María, Doña Javiara y Doña Rosa Rodríguez del Corral, huérfanas de D. Ramón, Oficial que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Anciles en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Carolina González y Vallet, huérfana de D. Matías, Interventor que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Paulina en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Olmos y Pérez, viuda de D. Antonio Carrasco, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios prestados por su citado marido las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Laura Villar y Villate, de estado viuda, huérfana de D. José, Consejero que fué de Estado. Se le declara sin dere-

cho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Adelaida Cuadrado y Retana, de estado viuda, huérfana de D. Mateo, Intendente de Hacienda que fué de varias provincias. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 31 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Luisa y Doña Emilia Méndez y Tornadizo, huérfanas de D. Pedro, Presidente que fué de la Audiencia de Pamplona. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Avelina Sanz y González, viuda de D. Jovito Riestra, Ordenador de pagos que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Caminos y Martínez, huérfana de D. Juan, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión íntegra vitalicia de 750 pesetas anuales que disfrutaba en coparticipación con su hermana Doña María de la Gloria.

Doña Aldegunda, Doña Juana, D. Román y D. Luciano La Iglesia y Herrero, huérfanos de D. José María, Fiscal que fué de Audiencias de lo criminal. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que disfrutaban por acuerdo de esta Junta de 9 de Marzo último.

Doña Flora de Lara y Uriarte, de estado viuda, huérfana de D. Isidoro, Oficial que fué de la Administración general de Bienes Nacionales. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Oficinas de 875 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 2 de Marzo de 1887.

Doña Ramona Solla y Lago, de estado viuda, y huérfana de D. Antonio, Jefe que fué de la Comisión de Estadística de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 700 pesetas anuales.

Doña Pilar Sazatornil, huérfana de D. Nicolás, Oficial de cuarta clase que fué de la Sección de Estadística de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña Felicia Domínguez y Herballa, de estado viuda, huérfana de D. Manuel María, Médico Director que fué de baños. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Joaquina de Acosta y Pinós, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Ministro plenipotenciario que fué de España en Portugal. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, toda vez que su citado padre falleció con anterioridad á la publicación de la ley creando pensiones denominadas del Tesoro.

Doña Encarnación Sabater y Chaulet, huérfana de Don Francisco, Secretario Contador que fué del Hospital del Rey en Toledo. Se le declara sin derecho á la pensión que pretende porque su citado padre carece de sueldo regulador al efecto.

#### MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Eloisa Gómez Cardillo, viuda de D. Victoriano López Aycardo, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Ignacia Becerra y Carambot, viuda de D. Félix María Calleja y Pallarés, Jefe de Sección que fué de la Administración central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Aurora Cucullo de la Dehesa, viuda de D. José Adriáensens, Oficial quinto, Interventor que fué de la Colección de Tabacos de Ilocos Sur en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Encarnación Janin y Mateos de Santillán, viuda de D. Miguel Cemesaña y Vallejo, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 1.125 pesetas anuales con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña María de los Dolores Aguilar y Ruzzell, viuda de D. Luis Gonzaga del Mármol, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

D. José Piñol y Vital, huérfano de D. Francisco Javier, Contador Decano que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Filomena en el goce de la pensión de 3.500 pesetas.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Clotilde Redondo y Escudero, viuda de D. Tomás Flórez, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Méndez, viuda de D. Cándido Ortega, Ordenanza que fué del servicio agronómico nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Mercedes Valero y Alonso, viuda de D. Dámaso García, Aspirante de primera clase que fué en la Intervención de Hacienda de Murcia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Sebastiana Calvo y Sánchez, viuda de D. Isidoro Sánchez Brunete, Inspector de tercera clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Martínez Caballero, viuda de D. Manuel Romero, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Villalpando y Fernández, viuda de D. Marcelo González y Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Aurora Fresno, viuda de D. Julián García, Oficial que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.



Doña Gracia Hirsuela, viuda de D. Pascual Cuéllar, Conserje interino que fué del Instituto de segunda enseñanza de Granada. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que su citado esposo no desempeñó en propiedad dicho destino.

Doña Niceta Diego y Fernández, viuda de D. Gregorio Moreno, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita por haber contraído matrimonio con el causante cuando éste había ya cumplido la edad de sesenta años.

Doña Hildefonsa Calero é Izquierdo, viuda de D. Gabriel Sánchez Méndez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Doña Modesta López, viuda de D. Pedro Latorre, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

distrito de la Magdalena de Sevilla, de término, 2 meses y 15 días; Magistrado de varias Audiencias de lo criminal 6 años, 11 meses y 11 días; Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo 2 años, 4 meses y 13 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Gabriel Rodríguez y Benedicto, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 10 días; Ingeniero segundo y primero de dicho Cuerpo 3 años y 23 días; Oficial del Ministerio de Fomento 2 años, 2 meses y 17 días; Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos 3 años, 2 meses y 4 días; Ingeniero Jefe de segunda clase, Vicesecretario de la Junta Consultiva de Caminos 2 años, 4 meses y 11 días; Ingeniero Jefe de primera clase 2 años, 10 meses y 5 días; Subsecretario del Ministerio de Hacienda 4 meses y 5 días; Catedrático de mecánica de la Escuela de Ingenieros de Caminos 2 años, 7 meses y 14 días; Ingeniero Jefe de primera clase 11 años, 4 meses y 9 días, é Inspector general de segunda clase del repetido Cuerpo de Ingenieros un mes y 16 días.

D. Santiago Michelena y Padrés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Aspirante de la Tesorería Central de la Hacienda pública 6 años, 11 meses y 3 días; Oficial de quinta y cuarta clase de la misma Tesorería 8 años, 4 meses y 9 días; Oficial de cuarta clase en la Sección administrativa de la Administración económica de Albacete 7 meses y 25 días; Oficial tercero de Hacienda, primero de la Comisión especial de Estadística de Castellón 3 años, 9 meses y 16 días, y Oficial de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Cáceres 12 años, 4 meses y 23 días.

D. José Rodríguez Zurdo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial agregado al taller de guarnicionero de las Reales Caballerizas 3 años, un mes y 21 días; Maestro sillero y guarnicionero de la misma dependencia 10 años, 9 meses y 99 días, y Jefe del guardadía y Maestro sillero y guarnicionero de dichas Caballerizas 20 años, 7 meses y 15 días.

D. Urbano Sánchez Casas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir

28 años, 8 meses y 4 días de servicios como Auxiliar del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Feliciano Fuertes de Sotomayor, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 640 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Subdelegación de Medicina y Cirugía de la isla de Puerto Rico 26 años, 7 meses y 3 días, y Oficial Archivero de la Audiencia territorial de la misma isla 9 años y 18 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Ana Subías y Gil, de estado viuda, huérfana de D. Luciano, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dominica Lagnia y Rivera, viuda de D. Antonio Fuertes Silva, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Ferrández y Méndez, viuda de D. José Antelo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Emiliana García Gómez, viuda de D. Juan López de la Torre, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción y Doña Bárbara Martín y Orejón, huérfanas de D. Raimundo, Capataz que fué de la Real Casa de Campo. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Orejón en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elvira Blanchón, viuda de D. Bruno Sacarrera, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

D. José Burillo y Villalta, huérfano de D. Casimiro, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepción en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

(Se continuará.)

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, clasificado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde como Ministro cesante de la Corona, y por reunir 21 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 2 años; Ingeniero segundo y primero de dicho Cuerpo 12 años, 5 meses y 17 días; en situación de excedente 5 años, 9 meses y 23 días, y Ministro de Hacienda 9 meses y 5 días.

D. Francisco Galloso Llorenta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, 4 años, 2 meses y 24 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 14 años, 2 meses y un día; Juez de primera instancia del

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Julio de 1895.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Sarampión.....	Ribera de Curtidores, 33.	»	2	Hembra..	43	Casada..	Tifus.....	Amaniel, 3.....	»
2	Idem....	1	P.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 36....	»	3	Idem....	4 m.	P.....	Coqueluche.....	Mediodía grande, 11....	»
3	Idem....	3	P.....	Escarlatina.....	Almirante, 14.....	»	4	Idem....	5 m.	P.....	Tuberculosis.....	Olivar, 15.....	»
4	Idem....	30	Casado..	Tuberculosis.....	Ferraz, 60.....	»	5	Idem....	18	Viuda..	Idem.....	Atocha, 37.....	»
5	Idem....	6	P.....	Difteria.....	Hospital Provincial.....	»	6	Idem....	21	Soltera..	Idem.....	Olmo, 3.....	»
6	Idem....	Feto..	.....	.....	Plaza de Santo Domingo, núm. 18.....	»	7	Idem....	37	Casada..	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	Idem..	.....	.....	.....	Judicial.	8	Idem....	Feto..	.....	.....	Alonso Cano, 8.....	»
8	Idem....	3	P.....	Bronquitis.....	Jesús del Valle, 43.....	»	9	Idem....	11 m.	P.....	De la dentición.....	Ventosa, 21.....	»
9	Idem....	69	Viudo..	Idem.....	Ercilla, 4.....	»	10	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis.....	Salitre, 43.....	»
10	Idem....	79	Idem..	Catarro senil.....	Almagro, 3.....	»	11	Idem....	82	Viuda..	Catarro bronquial.....	Amaniel, 13.....	»
11	Idem....	42	Casado..	Úlcera estómago.....	Ferraz, 62.....	»	12	Idem....	6 m.	P.....	Broncopneumonia.....	Matilde Díez, 1.....	»
12	Idem....	5	P.....	Enterocolitis.....	Castillo, 6.....	»	13	Idem....	1	P.....	Pneumonia.....	Cardenal Cisneros, 7.....	»
13	Idem....	60	Casado..	Idem.....	Orellana, 3.....	»	14	Idem....	2 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
14	Idem....	5	P.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 36....	»	15	Idem....	9 m.	P.....	Gastroenteritis.....	Carretera de Extremadura, 20.....	»
15	Idem....	9 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	»	16	Idem....	1	P.....	Enteritis.....	Mejón de Parades, 46....	»
16	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Habana, 29.....	»	17	Idem....	1	P.....	Catarro intestinal.....	F. Ceferino González, 14..	»
17	Idem....	30	Casado..	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.....	»	18	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Monserrat, 30.....	»
18	Idem....	3 d.	P.....	Congestión cerebral.....	Costanilla de los Desamparados, 2.....	»	19	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Martin de Vargas, 4.....	»
19	Idem....	66	Casado..	Anemia.....	San Bernardo, 94.....	»	20	Idem....	7 m.	P.....	Cerebritis.....	Atch, 98.....	»
20	Idem....	2 m.	P.....	Atrofia.....	Inclusa.....	»	21	Idem....	57	Soltera..	Idem.....	Caba Baja, 4.....	»
21	Idem....	58	Casado..	Fistula maligna.....	Hospital Provincial.....	»	22	Idem....	9 m.	P.....	Meningitis.....	Espartinas, 8.....	»
22	Idem....	.....	.....	.....	.....	Judicial.	23	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Hermosilla, 35.....	»
1	Hembra..	10 m.	P.....	Sarampión.....	Ronda de Segovia, 19....	»	24	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Fomento, 14.....	»
							25	Idem....	29	Soltera..	Hepatioma ulcerado.....	Hospital Provincial.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 24 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES													Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.							
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES														
	Variola.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Influenza ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....			DEL APARATO	Otras generales.....	TOTAL parcial.....				
Varones.....	2	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	3	7	»	»	1	4	17	»	22
Hembras.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3	6	»	»	4	3	18	»	25
TOTALES.....	3	1	1	»	»	»	1	1	4	»	»	»	»	6	13	»	»	5	7	35	»	47

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Julio de 1895

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Viruela	Masón de Paredes, 59	>	25	Varón	2	P.	Atrepsia	Ronda de Segovia, 4	>
2	Idem	8 m.	P.	Sarampión	Almendro, 8	>	26	Idem	6 m.	P.	Inanición	Arganzuela, 29	>
3	Idem	44	Casado	Tifoidea	Constancia, 40	>	1	Idem	6 m.	P.	Sarampión	Tribulete, 2	>
4	Idem	2	P.	Idem	Zurita, 31	>	2	Idem	49	Soltera	Erisipela tífica	Hospital Provincial	>
5	Idem	2	P.	Idem	Príncipe, 39	>	3	Idem	31	Idem	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	>
6	Idem	17	Soltero	Tisis tuberculosa	Hospital provincial	>	4	Idem	35	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
7	Idem	37	Idem	Idem	Claudio Cosío, 94	>	5	Idem	1	P.	Tabes mesentéricas	Santa Feliciano, 4	>
8	Idem	46	Casado	Idem	Carretera Toledo, 11 y 13	>	6	Idem	7	Casada	Csquisiacancerosa	Nueva del Este, 5	>
9	Idem	70	Viudo	Pelagra	Hospital provincial	>	7	Idem	59	Viuda	Idem	Cava Baja, 10	>
10	Idem	Feto			Toledo, 94	>	8	Idem	41	Casada	Cáncer estómago	Reyes, 2	>
11	Idem	Idem			Luis Cabrera, 7	>	9	Idem	40	Idem	Idem del útero	Salitre, 9. bja.	>
12	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Serrano, 44	>	10	Idem	Feto		Princesa, 45	>	
13	Idem	11 m.	P.	Idem	Amparo, 57	>	11	Idem	Idem		Montera, 17	>	
14	Idem	51	Viudo	Idem	Palma Alta, 16	>	12	Idem	1	P.	Dentición	Carretera de Toledo, 4	>
15	Idem	11 m.	P.	Enterocolitis	Santa Brígida, 7	>	13	Idem	1	P.	Síncope cardíaco	Ronda de Atocha, 4	>
16	Idem	14 m.	P.	Idem	Inclusa	>	14	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Don Ramón de la Cruz, 9	>
17	Idem	28 d.	P.	Idem	Idem	>	15	Idem	80	Soltera	Catarro crónico	Barco, 6	>
18	Idem	1 m.	P.	Idem	Mancebos, 14	Civil	16	Idem	65	Casada	Fulmonía	Hermosilla, 3	>
19	Idem	3	P.	Nefritis	Manzanares, 8	>	17	Idem	5	P.	Meningitis	Benito Gutiérrez, 1	>
20	Idem	3	P.	Congestión cerebral	Sombretete, 10	>	18	Idem	3	P.	Idem	Caravaca, 11	>
21	Idem	75	Viudo	Idem	Horno de la Mata, 7	>	19	Idem	1	P.	Idem	Isla de Cuba, 6	>
22	Idem	1	P.	Meningitis	Zurita, 20	>	20	Idem	9 m.	P.	Idem	Benito Gutiérrez, 1	>
23	Idem	2	P.	Idem	Barrionuevo, 12	>	21	Idem	39	Casada	Flemón paricxi-geo	Plaza Lavapiés, 8	>
24	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Doña Urraca, 10	>							

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 25 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES														TOTAL GENERAL de inhumaciones por causa.										
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS							OTRAS COMUNES																	
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoidea	Paludismo	Fuerpiales	Difteria	Coughuche	Difteria	Tuberculosis	SIDA	Carbunco	Hidrofobia	Cálera		Indolencia ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el catastro municipal	Accidentes de la des- tación	DEL APARATO	Otras enfermedades	TOTAL parcial	Muerto violento	
Varones	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	26
Hembras	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	21
TOTALES	1	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	47

Madrid 26 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Santander y Orense las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en el Instituto del Cardenal Cisneros una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 de residencia, y las dos de igual asignatura en el de Cuencas, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término

de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español,

á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se hallan vacantes en los Institutos de Mahón y Casariego de Tapia las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en Ciencias naturales ó físico químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante, de la Administración central y provincial dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente y aprobado por Real orden de esta fecha. (1)

Número.....	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Año.			En la categoría.			En la Administración del Estado.			
								Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
8	D. Antonio González Arias.....	Oviedo.....	26	Mayo.....	1833	1.º Julio 1887.....	Portero cuarto del Ministerio.....	6	2	23	24	9	20	
9	Domingo Fernández Flores.....	Oviedo.....	9	Abril.....	1843	1.º Julio 1887.....	Idem id.....	8	»	10	21	8	23	»
10	Ricardo Rodríguez y González.....	Oviedo.....	2	Diciembre..	1854	1.º Julio 1887.....	Idem id.....	8	»	10	18	8	13	»
11	Pedro García Juberías.....	Guadalajara..	19	Octubre....	1846	1.º Agosto 1887....	Idem id.....	11	10	30	6	27	»	
12	Francisco Romero Lara.....	Jaén.....	23	Junio.....	1856	1.º Julio 1889.....	Idem id.....	6	»	10	18	8	1	»
13	Antonio Carmona y García.....	Jaén.....	11	Septiembre	1858	7 Dic. 1889.....	Idem id.....	5	7	4	16	2	12	»
14	Adriano González Oteo.....	Burgos.....	8	Septiembre	1857	21 Dic. 1889.....	Idem id.....	5	6	20	7	8	14	»
15	Luis López Vázquez.....	Madrid.....	25	Agosto.....	1846	17 Dic. 1890.....	Idem id.....	5	»	24	20	7	8	»
16	Vicente Menéndez Fernández.....	Oviedo.....	22	Enero.....	1850	19 Mayo 1891.....	Idem id.....	4	1	22	8	6	17	»
17	Pedro Pintado Damián.....	Toledo.....	13	Marzo.....	1860	3 Febrero 1892....	Idem id.....	3	5	8	15	»	6	»
18	Antonio Blanco y Díaz.....	Oviedo.....	29	Noviembre..	1852	1.º Marzo 1893.....	Idem id.....	2	4	10	12	9	13	»
19	José Suárez García.....	Oviedo.....	27	Diciembre..	1858	27 Octubre 1893...	Idem id.....	1	8	15	8	3	14	»
20	José Martín Chico.....	Madrid.....	14	Julio.....	1857	24 Marzo 1894....	Idem id.....	5	3	16	5	3	16	»
<b>Ordenanzas</b>														
CON 1.250 PESETAS														
<b>ACTIVOS</b>														
1	D. Joaquín Giner Castelló.....	Alicante.....	11	Abril.....	1840	14 Abril 1877.....	Ordenanza del Ministerio..	10	11	15	20	3	29	»
2	Andrés González y González.....	Valladolid....	10	Noviembre..	1840	9 Abril 1881.....	Idem id.....	9	1	2	20	5	21	»
3	Ramón Juliá Carrere.....	Madrid.....	17	Junio.....	1837	1.º Agosto 1883....	Idem id.....	11	11	10	23	11	28	»
4	Antonio Codina y Cortés.....	Almería.....	8	Enero.....	1850	14 Julio 1885.....	Idem id.....	9	11	27	15	7	21	»
5	Andrés Pozo y Hoyos.....	Madrid.....	30	Noviembre..	1856	1.º Febrero 1886....	Idem id.....	9	5	10	17	7	7	»
6	Francisco Ros Cornejo.....	Madrid.....	26	Diciembre..	1852	20 Junio 1886....	Idem id.....	9	1	1	24	10	11	»
7	Cayetano de la Vega Gandarillas.....	Santander.....	»	»	»	1.º Julio 1887.....	Idem id.....	5	11	16	28	9	3	»
8	Julián Rodríguez López.....	Madrid.....	18	Mayo.....	1855	15 Julio 1887.....	Idem id.....	8	»	26	8	5	16	»
9	Joaquín Sánchez Banegas.....	Murcia.....	14	Septiembre	1835	31 Julio 1887.....	Idem id.....	8	»	11	30	4	27	»
10	Jerónimo Nicolás Vergas.....	Valladolid....	30	Septiembre	1857	9 Agosto 1887....	Idem id.....	7	11	2	15	11	2	»
11	Eulogio Nieto Asensio.....	Valladolid....	11	Marzo.....	1864	27 Marzo 1889....	Idem id.....	6	5	14	8	8	1	»
12	Vicente Solís y Fernández.....	Oviedo.....	5	Abril.....	1828	18 Mayo 1889....	Idem id.....	6	1	23	6	1	23	»
13	José Prados Fuentes.....	Lugo.....	8	Octubre....	1856	1.º Sep. 1889.....	Idem id.....	5	10	10	9	1	24	»
14	Isidoro Moreno Sánchez.....	Toledo.....	»	»	»	1.º Julio 1893.....	Idem id.....	1	»	10	9	2	13	»
15	Justo Picazo.....	Madrid.....	»	»	»	29 Julio 1894....	Idem id.....	»	10	21	7	3	3	»
16	Luis Abadía Martín.....	Madrid.....	16	Agosto....	1864	13 Octubre 1894...	Idem id.....	»	9	8	2	2	5	»
17	Victoriano Rodríguez Torrico.....	Córdoba.....	24	Marzo.....	1865	6 Nov. 1894.....	Idem id.....	»	8	9	3	8	9	»
18	Vicente Pastor y Monzó.....	Valencia.....	2	Junio.....	1865	11 Dic. 1894.....	Idem id.....	»	7	8	3	9	26	»
<b>CESANTES</b>														
1	D. José García Zañudo.....	Cádiz.....	21	Julio.....	1854	1.º Febrero 1887....	Ordenanza del Ministerio..	4	5	12	5	6	16	»
2	Rafael Peñarocha González.....	Madrid.....	9	Noviembre..	1848	1.º Abril 1890.....	Idem id.....	4	6	10	12	5	29	»
3	Francisco Martín y Martín.....	Avila.....	11	Mayo.....	1858	3 Febrero 1892....	Idem id.....	»	11	4	1	»	3	»
4	Juan Chorva y Miravet.....	Castellón....	14	Diciembre..	1857	16 Abril 1892.....	Idem id.....	1	1	27	14	2	1	»
CON 1.000 PESETAS														
<b>CESANTES</b>														
1	D. Antonio Arenas Ayuso.....	Madrid.....	21	Abril.....	1862	12 Marzo 1891....	Ordenanza de las Secciones de Fomento.....	»	10	19	»	10	19	»
CON 800 PESETAS														
<b>CESANTES</b>														
1	D. Manuel Caudedo.....	Orense.....	31	Mayo.....	1838	11 Sep. 1874.....	Ordenanza de las Secciones de Fomento.....	6	8	1	7	3	1	Cesante por reforma.
2	Calixto Martínez Candeas.....	Badajoz.....	22	Junio.....	1856	12 Agosto 1882....	Idem id.....	6	1	8	15	9	19	Idem.
3	Luis Gómez Campo.....	Palencia.....	»	»	»	22 Nov. 1883....	Idem id.....	2	2	16	12	4	9	Idem.
4	Lorenzo Mur Lloró.....	Huesca.....	»	»	»	3 Enero 1884....	Idem id.....	3	8	27	10	7	7	Idem.
5	José López.....	Lugo.....	14	Mayo.....	1857	17 Mayo 1887....	Idem id.....	2	4	13	3	3	4	Idem.
6	Antonio María Castelo.....	Coruña.....	8	Septiembre	1820	12 Agosto 1871....	Idem id.....	6	10	8	16	1	12	»
7	Pantaleón Pérez Rincón.....	Segovia.....	27	Julio.....	1830	14 Julio 1872....	Idem id.....	15	2	7	34	9	6	»
8	Pedro Barruso.....	Logroño.....	»	»	»	12 Julio 1873....	Idem id.....	15	3	19	20	5	13	»
9	José López Fernández.....	Lugo.....	30	Junio.....	1828	25 Enero 1875....	Idem id.....	13	8	5	25	10	23	»
10	Antonio Serrano Quintero.....	Huelva.....	24	Septiembre	1832	31 Agosto 1878....	Idem id.....	10	1	»	12	2	26	»
CON 750 PESETAS														
<b>CESANTES</b>														
1	D. Narciso Sala Bohigas.....	Gerona.....	27	Enero.....	1849	17 Agosto 1885....	Ordenanza de las Secciones de Fomento.....	3	6	5	3	6	5	Cesante por reforma.
2	Pedro García Congregado.....	Cáceres.....	3	Noviembre..	1860	1.º Julio 1887.....	Idem id.....	5	10	10	8	8	9	Idem.
3	Francisco Agudo Rueda.....	Córdoba.....	25	Agosto....	1853	4 Julio 1889.....	Idem id.....	4	2	8	6	4	2	Idem.
4	Pedro Maeso Sánchez.....	Ciudad Real..	2	Junio.....	1852	17 Enero 1890....	Idem id.....	3	7	14	4	4	23	Idem.
5	José Revuelta García.....	Cádiz.....	11	Septiembre	1859	3 Octubre 1890....	Idem id.....	2	8	19	2	8	19	Idem.
6	Zacarías Sáenz de Cabezón Moreno.....	Logroño.....	5	Noviembre..	1865	31 Dic. 1890....	Idem id.....	2	8	»	7	6	4	Idem.
7	Eduardo Gago Hernández.....	Madrid.....	4	Octubre....	1847	31 Dic. 1890....	Idem id.....	2	8	»	2	8	»	Idem.
8	Joaquín Mena Martínez.....	Logroño.....	12	Febrero....	1860	31 Dic. 1890....	Idem id.....	2	8	»	2	8	»	Idem.
9	Juan Aixala Gisbert.....	Tarragona....	1.º	Noviembre..	1858	1.º Enero 1891....	Idem id.....	2	8	»	14	8	10	Idem.
10	José González Iglesias.....	Burgos.....	»	»	»	1.º Enero 1891....	Idem id.....	2	8	»	10	8	3	Idem.
11	Manuel Insúa Lema.....	Coruña.....	26	Agosto....	1825	1.º Enero 1891....	Idem id.....	2	8	»	4	11	26	Idem.
12	Francisco Pastor García.....	Guadalajara..	9	Marzo.....	1849	2 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	29	17	2	15	Idem.
13	Niceto Palacios González.....	Segovia.....	20	Marzo.....	1863	2 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	29	7	8	28	Idem.
14	Dionisio Marchante Liévana.....	Cuenca.....	8	Abril.....	1844	7 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	24	10	10	16	Idem.
15	Miguel Dobón Bendicho.....	Valencia.....	29	Septiembre	1854	12 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	9	2	7	9	Idem.
16	Policarpo Domínguez.....	Soria.....	25	Enero.....	1851	13 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	28	9	6	19	Idem.
17	Juan Baró Valle.....	Córdoba.....	1.º	Noviembre..	1849	15 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	16	19	4	17	Idem.
18	Andrés García Corral.....	Salamanca....	7	Marzo.....	1839	15 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	16	10	3	16	Idem.
19	Dionisio Lacueva Bonea.....	Teruel.....	10	Febrero....	1838	24 Enero 1891....	Idem id.....	2	7	»	13	9	3	Idem.
20	Hermenegildo Sabido Rincón.....	Badajoz.....	26	Marzo.....	1855	1.º Febrero 1891....	Idem id.....	2	7	»	13	9	3	Idem.
21	Juan Pérez Clavijo.....	Jaén.....	6	Enero.....	1841	5 Febrero 1895....	Idem id.....	2	6	26	2	6	26	Idem.
22	José Martínez Ruiz.....	Soria.....	18	Marzo.....	1852	28 Febrero 1891....	Idem id.....	2	7	3	2	7	3	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.



Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO DE SERVICIOS						OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año			En la categoría.			En la Administración del Estado.			
								Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
23	D. José Rodríguez Docampo	Orense	14	Julio	1834	3 Marzo 1891	Ordenanza de las Secciones de Fomento	2	5	28	28	5	28	Cesante por reforma.
24	Eliseo Santandreu y Carlés	Valencia	2	Octubre	1858	14 Marzo 1891	Idem id.	2	5	17	10	4	17	Idem.
25	Apolonio García Valverde	Cuenca	9	Febrero	1855	17 Marzo 1895	Idem id.	2	5	14	8	6	3	Idem.
26	José Barros Aba	Coruña	24	Septiembre	1861	27 Marzo 1891	Idem id.	2	5	4	2	5	4	Idem.
27	Zacarias Cebrián Simón	Teruel	6	Septiembre	1850	20 Mayo 1891	Idem id.	2	3	11	7	2	5	Idem.
28	Isidoro Bernal Vallejo	Valladolid	4	Abril	1827	30 Octubre 1891	Idem id.	1	10	»	8	5	»	Idem.
29	Juan B. Zorrilla Bondía	Teruel	24	Junio	1864	20 Febrero 1892	Idem id.	1	6	11	9	1	1	Idem.
30	Angel Liria Jiménez	Almería	9	Febrero	1850	1.º Agosto 1892	Idem id.	1	1	»	8	3	10	Idem.
31	Martín García González	Zamora	11	Noviembre	1850	4 Agosto 1892	Idem id.	1	»	27	7	»	15	Idem.
32	Tomás Ramírez Díaz	Toledo	21	Diciembre	1848	16 Agosto 1892	Idem id.	1	»	15	18	1	»	Idem.
33	Pedro Llanes Hoyos	Murcia	5	Febrero	1867	16 Enero 1893	Idem id.	»	7	15	»	7	15	Idem.
34	Carlos Justo Presas	Orense	15	Septiembre	1825	1.º Febrero 1876	Idem id.	3	7	13	3	7	13	»
35	Mariano Belmonte Toboso	Murcia	7	Noviembre	1859	1.º Julio 1878	Idem id.	1	9	25	1	9	25	»
36	Evaristo Rendueles	Oviedo	26	Febrero	1830	16 Agosto 1890	Idem id.	2	5	23	36	9	21	»
37	Felipe Navarro Aguilar	Almería	9	Abril	1847	1.º Enero 1891	Idem id.	2	3	21	7	1	18	»
38	Prudencio Silva Sobreiro	Orense	27	Abril	1839	22 Enero 1891	Idem id.	2	2	9	2	2	9	»
39	Federico Mora Sansón	Canarias	12	Febrero	1874	3 Mayo 1891	Idem id.	2	»	4	2	»	4	»
40	José Pérez Rivas	Granada	4	Mayo	1837	28 Abril 1891	Idem id.	1	11	3	9	10	27	»

Madrid 10 de Julio de 1895.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, A. Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Leopoldo de Arizar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bejucal a inscribir una escritura de cesión de censo, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la Habana á 11 de Febrero de 1893 ante el Notario D. José Antonio Portocarrero, cedió Doña Belén de la Rivera á D. Leopoldo Irizar 1.069 pesos 33 centavos que le pertenecían en el capital de censo de 1.750 pesos, impuesto por D. José Jacinto de la Rivera sobre dos y media caballerías de tierra del sitio de labor titulado La Diezmera, cuya parte de capital cedida correspondía á la cedente, la cuarta parte por herencia del referido D. José Jacinto de la Rivera, y las tres cuartas partes restantes por herencia también de los hermanos de aquella D. José Rafael, D. Manuel y Doña María del Tránsito, y presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Bajucal con fecha 10 de Junio del mismo año, fué suspendida su inscripción por no conatar los linderos de la finca objeto del capital censo:

Resultando que subsanado el expresado defecto por escritura de 4 de Enero de 1894, otorgada ante el Notario de la Habana D. Manuel Fornari del Cerral, fué de nuevo suspendida la inscripción de la de 11 de Febrero de 1893 en 19 de Diciembre último, porque D. José Rafael, D. Manuel, Doña María del Tránsito y Doña Belén de Rivera y Górriz, cedieron desde el año de 1862 á D. Juan Lira de Rivera, la mitad del sitio de labor titulado La Diezmera, según se acreditó en expediente posesorio inscrito al folio 53 del tomo del Ayuntamiento de San Antonio de las Vegas, y como en esa cesión de herencia que hicieron, no consta si se reservaron ó no el derecho real de censo, no puede juzgarse si éste está vigente ó cancelado:

Resultando que D. Leopoldo de Irizar interpuso el presente recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando que en el expediente posesorio citado por el Registrador no se justificó la cesión como ésta expresa, sino la posesión de la finca La Diezmera á favor de D. Juan Lira de Rivera, y que si tal cesión la da por supuesta dicho funcionario, debió denegar y no suspender la inscripción solicitada, y acompañando una certificación librada por el Registrador de la propiedad de Bejucal en 29 de Mayo de 1891, de la que aparece que D. Cándido Matos y Martínez tiene inscrito á su nombre el sitio de labor titulado La Diezmera, gravado con un capital de 1.750 pesos, impuesto á favor de D. Juan Lira de Rivera, D. José Rafael, D. Manuel, Doña María del Tránsito y Doña Belén de Rivera y Górriz, y que por escritura de 8 de Noviembre de 1852, D. José Mariano Domínguez, como apoderado de D. Francisco de Rivera y Maestre y de sus herma-

nos D. Miguel, Doña María Josefa, Doña Manuela y Doña María del Rosario, hijos y nietos de D. Nicolás de Rivera, de una parte, y de otra D. Juan Lira de Rivera, por sí, y D. Sebastián Delgado, como apoderado de D. José Rafael, D. Manuel, Doña María del Tránsito y Doña Belén de Rivera y Górriz, nietos de D. Francisco Rivera y Núñez, y todos herederos de D. José de Rivera y Zúñiga, se adjudicaron estos 1.750 pesos, que Doña Francisca Hernández reconoció á censo redimible á favor del mencionado Rivera en 2 1/2 caballerías de tierra del corral Guara:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, expuso que de los antecedentes del Registro resulta, además de lo que aparece de la certificación relacionada anteriormente, que en 27 de Noviembre de 1862 D. Domingo de Peñalva vendió á D. Juan Lira de Rivera y Doña María del Tránsito de Rivera un sitio titulado La Diezmera, en el corral demolido Guara, por precio de 2.045 pesos, en esta forma: 1.750 pesos que en dicho sitio se hallaban impuestos á favor de D. Juan Lira de Rivera, D. José Rafael, D. Manuel, Doña María del Tránsito y Doña Belén de Rivera y Górriz, y los 295 pesos restantes al contado, por donde es visto que respecto de Don Juan Lira y Doña María del Tránsito Rivera quedó sin razón de ser el gravamen, en cuanto á la porción respectiva que en el inmueble representaban, por refundirse la propiedad en los censuistas; y que después de los hechos relatados promovió expediente posesorio D. Cándido Matos y Martínez para inscribir á nombre de D. Juan de Lira la mitad de la finca La Diezmera, manifestando en su instancia, entre otros particulares, que Lira había adquirido la mitad de la finca, cuya inscripción pretendía por medio del referido expediente, por cesión de herencia que le hicieron D. José Rafael, Don Manuel, Doña María del Tránsito y Doña Belén de Rivera y Górriz desde el año de 1862, careciendo de título escrito, perteneciéndole la otra mitad por compra de D. Emilio de Peñalva, habiendo sido aprobada la información posesoria por auto de 7 de Abril de 1886, según todo ello se comprobaba con la certificación que de los asientos del Registro se acompañaba por el informante:

Resultando que conferida instrucción al recurrente, expuso que de la escritura de 27 de Noviembre de 1862 se deducía que quedaron extinguidas las partes del censo que correspondían á D. Juan de Lira y á Doña María del Tránsito Rivera, pero constando de la otra escritura de 8 de Noviembre de 1852 que el capital de 1.750 pesos se lo adjudicaron Don Juan Lira, D. José Rafael, D. Manuel, Doña Belén y Doña María del Tránsito de la Rivera en la proporción que en dicha escritura se indica, y no habiendo intervenido en la compra del sitio La Diezmera, D. José Rafael, D. Manuel ni Doña Belén, la confusión de derechos sólo podía tener razón de ser por las partes que á los compradores correspondían, ó sean por 680 pesos 67 centavos respecto de Lira, y pesos 267'33 en cuanto á Doña María del Tránsito Rivera, quedando vigente el resto, que ascendía á 802 pesos; y con otras alegaciones para demostrar que no estaba justificada la cesión, y que un ex-

pediente posesorio no podía producir el efecto de cancelar derechos reales, sostuvo el recurso solamente en cuanto á las porciones del censo correspondiente á D. José Rafael, D. Manuel y Doña Belén Rivera:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura objeto del recurso en cuanto á las partes del censo que correspondieron á los expresados D. José Rafael, D. Manuel y Doña Belén, y apelado esta acuerdo por el Registrador y elevado el expediente á la Superioridad, el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmó dicha resolución por considerar: que si bien el recurso se interpuso contra la nota que suspendió la inscripción de la totalidad del censo de 1.069 pesos 33 centavos, es lo cierto que se sostuvo sólo en cuanto á la de 802, suma á que ascienden las porciones correspondientes á D. José Rafael, D. Manuel y Doña Belén Rivera, á las que se contrae el auto apelado, y, por tanto, la cuestión queda reducida á resolver si debe ó no inscribirse la escritura por la que Doña Belén Rivera cedió el capital de censo á D. Leopoldo de Irizar en la parte correspondiente á la misma y en la que perteneció á sus hermanos D. José Rafael y D. Manuel; que el Registrador se fundó solamente para suspender la inscripción en que en el expediente posesorio aparecía que Doña Belén Rivera y sus hermanos habían cedido la mitad del sitio de labor La Diezmera á D. Juan Lira, particular que no resulta justificado; pues, por el contrario, de las propias manifestaciones de Don Cándido Matos consta que no medió título alguno acreditativo de dicha cesión; que lo declarado por los testigos en el expediente posesorio no es tampoco suficiente para dar por justificada la cesión, toda vez que la naturaleza y efectos de esos expedientes se limitan al hecho concreto de la posesión, sin que en manera alguna puedan causar perjuicio á tercero, tanto con arreglo al art. 8.º de la ley vigente á la fecha en que el expediente se instruyó, como conforme á lo preceptuado en el 392 de la vigente; que de lo consignado de 4 de Enero de 1894 y 11 de Febrero de 1893, así como también de lo expuesto por el mismo Registrador en su informe y de la certificación acompañada por el recurrente, resulta justificada la existencia del censo, y que en tal concepto, para suspender ó denegar la inscripción, sería necesario que de otros datos ó antecedentes que obraran en el Registro se dedujera que se había extinguido ó no pertenecía á la vendedora, y, por último, que de los mismos documentos resulta que á Doña Belén Rivera la pertenecía la cantidad de 267 pesos 33 centavos, y la de 534 pesos con 66 centavos por herencia de sus hermanos D. José Rafael y D. Manuel, ó sea un total de 802 pesos;

Acceptando los fundamentos de la resolución apelada, esta Sección ha acordado confirmarla. Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Oama.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

479.º estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1895.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesos.		Pesos.
Casa del Banco	74.000	Capital	600.000
Menaje	2.700	Fondo de reserva legal	60.000
Cartera	2.876.509'01	Idem voluntario	90.000
Deudores	320.104'02	Cuentas corrientes	2.262.719'94
Depósitos en custodia	19.583'05	Libramientos aceptados	1.125.052'47
Premios y daños	59.910'53	Depósitos	348.216'44
Gastos	9.637'55	Billetes en Caja	2.685
Tesoro	2.418.443'26	Idem en circulación	1.197.335
		Dividendos atrasados	1.590'10
		Comisiones	1.336'34
		Ganancias y pérdidas	91.972'13
	5.780.887'42		5.780.887'42



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Expropiación.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta del expediente para expropiación en término de esta capital de las fincas rústicas necesarias a la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial del puerto de la Cadena a Balcicas, los propietarios señalados en la nómina correspondiente con los números 10, 11, 12 y 13, Doña Rosario Inglés de Conesa, Doña Dolores Inglés, Doña Josefa Inglés de Carrión y D. José María Inglés respectivamente, no son conocidos y se ignora por consecuencia su paradero; por lo cual, y en vista del carácter litigioso que las mencionadas fincas ostentan, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que en el término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, puedan probar los interesados que se crean con derecho a ello ante el Sr. Fiscal municipal de la Catedral de esta ciudad la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillanadas a su nombre; entendiéndose que si nada expusieran en el término de diez días señalados, por sí ó por persona debidamente autorizada, consistentes en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 20 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 1488—M

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se saca a pública subasta el suministro de las telas de hilo y algodón, paños, cobertores, etcétera, que se calculan necesarios con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1895 á 96, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 67.878 pesetas 25 céntimos, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid y en esta ciudad el día 6 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración Local (Ministerio de la Gobernación), teniendo lugar en esta población en el Salón de Sesiones de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue.

2.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de una peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación que al respecto del 5 por 100 del importe total de la subasta asciende a 3.393 pesetas 91 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta a continuación.

3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 6.787 pesetas 82 céntimos, se constituirán en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredita haber aumentado la fianza hasta el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tanto por ciento del tipo de 67.878 pesetas 25 céntimos señalado a esta subasta, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha suma.

7.ª Los géneros que se contratan han de ser de buena clase é iguales á las muestras, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, siendo la cantidad y precios de ellos los siguientes:

Metros.	CONCEPTOS	Pesetas.
<i>Hospitalidad.</i>		
6.050	Crea para camisas y sábanas, á una peseta 25 céntimos.....	7.562'50
1.000	De crea para calzoncillos y otras prendas, á una peseta.....	1.000
1.350	De cutí para colchones, á una peseta 40 céntimos.....	1.890
1.060	De cutí para jergones, á una peseta 40 céntimos.....	1.512
550	De lienzo para almohadas, á 80 céntimos.	440
>	Doscientos veintidós cobertores, á 12 pesetas uno.....	2.664
3.900	De tela de algodón (americano), á 75 céntimos.....	2.925
2.000	De lienzo para fundas de almohadas, á 75 céntimos.....	1.500
1.300	De idem para entremetidos ó sábanillas (lienzo crudo), á una peseta 25 céntimos.....	1.625
1.000	De cretona para colchas, á 75 céntimos..	750
600	De tela listada, algodón para camisas de dementes varones, á 59 céntimos.....	354
500	Para blusas de dementes, á 50 céntimos.	250
800	De cruzadillo para pantalones, á 80 céntimos.....	640
500	De forro aplomado, á 42 céntimos.....	210
200	De loneta para camisas de fuerza, á una peseta 50 céntimos.....	300
340	De cañamazo, á una peseta.....	340
200	De bayeta, á 2 pesetas 50 céntimos.....	500
600	De coco para vestidos de mujeres dementes, á 75 céntimos.....	450
133	De idem para delanteros de id. á 75 céntimos.....	99'75
200	De idem para trapos de cocina, despenas y botica, á 50 céntimos.....	100
600	De lienzo para blusas y delanteros de sala, á 75 céntimos.....	450

Metros.	CONCEPTOS	Pesetas.
50	De idem granito para manteles, á una peseta 50 céntimos.....	75
500	De madapolán, á 54 céntimos.....	270
<hr/>		
25.907'25		
<i>Hospicio.</i>		
800	De cañamazo de un metro para jergones, á una peseta.....	800
1.000	De lienzo de algodón para sábanas, de un metro 15 centímetros, á 85 céntimos	850
1.000	De lienzo de hilo para sábanas, de 84 centímetros, á una peseta 25 céntimos.....	1.250
400	De idem id. id. para fundas, de 64 centímetros, á una peseta.....	400
400	De cutí para almohadas, de 80 centímetros, á 75 céntimos.....	300
2.000	De cretona para colchas, de 84 centímetros, á una peseta.....	2.000
>	Doscientos cobertores para reponer los inútiles, á 10 pesetas.....	2.000
<i>Ropas para varones.</i>		
600	De paño para 300 vestidos, á 8 pesetas..	7.600
100	De idem para uniformes de sordomudos, á 11 pesetas.....	4.800
1.000	De labal para forros de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	500
400	De crudillo para entretelas, de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	200
1.500	De dril crudo para vestidos de verano, de 62 centímetros, á una peseta.....	1.500
600	De lienzo de algodón para forros, de 64 centímetros, á 50 céntimos.....	300
600	De bayeta color café, de un metro á 10 centímetros, para blusas, á 2'75 pesetas.....	1.650
600	De bombasá para forros, de 68 centímetros, á 75 céntimos.....	450
600	De mezeta superior para 300 pantalones, de 60 centímetros, á una peseta.....	600
600	De crudillo azul para blusas, de 66 centímetros, á 60 céntimos.....	360
600	De percalina para forros de pantalones, de 74 centímetros, á 50 céntimos.....	150
2.000	De lienzo de hilo para 800 camisas de cuatro clases, de 64 centímetros, á una peseta.....	2.000
2.000	De idem de algodón para 800 calzoncillos de cuatro clases, de 64 centímetros, á 50 céntimos.....	1.000
>	Quinientos pañuelos de mano para los niños, á 40 céntimos.....	200
<i>Ropa de hembras.</i>		
1.000	De cretona para reponer vestidos, de 80 centímetros, á 75 céntimos.....	750
2.800	De lienzo de hilo para enaguas y camisas, de 84 centímetros, á 1'25 pesetas.	3.500
600	De bayeta azul para 300 zagalejos, de 1'50 centímetros, á 2'75 pesetas.....	1.650
500	De percal para delanteros, de 80 centímetros, á 50 céntimos.....	250
>	Cuatrocientos pañuelos cuellos, á una peseta.....	400
>	Mil idem de mano, á 35 céntimos.....	350
2.000	De cañamazo de 70 centímetros para delanteros, á 80 céntimos.....	1.600
>	Novcientos veinticinco toallas: 900 á 75 céntimos y 25 á una peseta.....	700
<hr/>		
38.110		
<i>Expositos.</i>		
510	De bayeta amarilla, á 3'50 pesetas.....	1.785
610	De lienzo de hilo, á una peseta.....	610
1.140	De percal de colores, á 40 céntimos.....	456
820	De muselina, á 50 céntimos.....	410
400	De pan de pobre, á 50 céntimos.....	200
>	Cuarenta piezas de cinta para fajas, á 10 pesetas.....	400
<hr/>		
3.861		
<i>RESUMEN</i>		
	Hospitalidad.....	25.907'25
	Hospicio.....	38.110
	Expositos.....	3.861
	<b>Total general ...</b>	<b>67.878'25</b>

8.ª Aprobada la subasta y comunicado al contratista, queda éste obligado á entregar en los respectivos establecimientos las partidas de dichos artículos que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma, y si reconocidos en el acto por la persona encargada al efecto no fuesen de la clase contratada los retirará, reponiendo inmediatamente los desechados para que no se interrumpa el servicio.

9.ª Aunque el rematante queda obligado á entregar los artículos subastados, en el caso de necesitarse mayor cantidad de ellos dentro del año económico deberá facilitarlos por los mismos precios en que se le adjudiquen, y si fuera de menos no tendrá derecho á percibir más; que el importe de los que se consuman.

10. El pago de este suministro se verificará parcialmente dentro de los sesenta días siguientes al en que se haga cada entrega, abonándosele al contratista intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

12. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

13. Los días 1.º y 15 de cada mes, serán entregados al contratista los vales de que trata la condición 8.ª, y éste entregará, durante los cinco días siguientes, las telas que se le pidan; en la inteligencia que de no verificarlo serán recogidos los vales y remitidos al Sr. Presidente de la Asamblea ó Vicepresidente de la Comisión provincial, para que disponga la adquisición de los géneros pedidos á los precios corrientes en la plaza, siendo de cuenta y cargo del contratista el aumento, si lo hubiere, entre el precio contratado y aquél en que el artículo sea adquirido.

14. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse, pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derechos de custodia y facturas.

Sevilla 14 de Junio de 1895.—El Presidente, Carlos de la Lastra.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar en los almacenes de los establecimientos de Beneficencia todos los géneros de la clase que expresa el pliego de condiciones que ha examinado y acepta para la subasta de los mismos géneros en el año económico de 1895 á 96, rebajando (tanto por cada cien pesetas) (por letra) al precio de los, de cada uno y de su total importe de 67.878 pesetas 25 céntimos.

(Fecha y firma.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mérida.—Augusto Martín, Clavel, 1.  
Valladolid.—Ramón Sánchez, Olivar, 12.  
B. Montemayor.—Vicenta Guillén, Huertas, 3, principal; Ariza.—Eugenio Gardes, Jefe Talleres.  
Wohlen Aargovil.—R. P. Santolalla, 8, María, Madrid.  
Gijón.—Manuel S. Valdés, Saúco.  
Milano.—Abrunedo, Madrid, sin señas.  
Segovia.—Cenón, plaza San Gregorio, 3.

NORTE

Guadalajara.—Enrique Chavarri, Sagasta, 9.  
Burgos.—Francisco Rives, Apodaca, 3.

SUR

Almendralejo.—Paula Martínez, Co, 40, coart.

ESTE

Gijón.—Ilda Molous, Salesas, 10.  
Sevilla.—Laureano González, Luis Cabrera, 8.  
Málaga.—Harreguis, Maldonadas, 7.  
Cabra.—Juan Ulloa, Serra.

Madrid 28 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Lladó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	779	160	939	193.159
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	71	13	84	15.609
Idem 2.ª — Corredera Baja, 57.....	89	13	102	17.806
Idem 3.ª — Infantas, 11.	88	12	100	15.515
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	81	12	93	18.145
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.108</b>	<b>210</b>	<b>1.318</b>	<b>260.334</b>

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	240	346	586	266.613

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Grantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández. Marqués de Goicoerrotea.

Madrid 28 de Julio de 1895.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

## AD MINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### GADIZ

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Cristóbal García Luna y Rétégui, de diez y ocho años de edad, hijo de D. Cristóbal y de Doña Dolores, de estado soltero, natural de esta ciudad, de donde era vecino, de ocupación del comercio y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en dicho término se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se sigue por los delitos de hurtos y estafas, por la que se encuentra constituido en prisión provisional en la cárcel de esta capital, de donde se fugó en la mañana del 5 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la dicha cárcel y á disposición del Tribunal del referido procesado.

Dada en Cádiz á 6 de Julio de 1895.—Esteban Pérez y Torres.—El Secretario, Juan Chacón. J—4034

#### GRANADA

D. Juan B. Mirasol y de la Cámara, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia provincial, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Domingo Fernández, hijo de Juan y de Josefa, natural de Polopos, vecino de esta ciudad, casado, empleado, y de edad de treinta y seis años, para que en el término de veinte días comparezca en la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para responder á los cargos que le resultan en la causa que procede del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se le sigue con otros consortes por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Granada á 6 de Julio de 1895.—Juan B. Mirasol. J—4014

#### Juzgados militares.

#### ALMERÍA

D. Rafael Morell y Valero, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Gaspar Montoya Fernández, hijo de Juan y Juana; Juan de Hoyos Figueroa, hijo de Juan y de María; Juan Rodríguez Moreno, hijo de Manuel y Ana; Cristóbal Navarro Sánchez, hijo de Francisco y Antonia; José Benítez Mancilla; Cristóbal Espinosa Mancilla, hijo de Cristóbal y Catalina, naturales todos de Estepona; Antonio Rodríguez Fernández, hijo de Juan y María; Francisco Molina Fernández, hijo de Francisco y de María, naturales de San Roque; á Francisco Fredi Bonillo, hijo de Francisco y Antonia, natural de La Línea; á José Guerrero Rodríguez, hijo de Francisco y Rosalía, y Antonio Arauj Mellado, hijo de Ricardo y Carmen, naturales de Algeciras, á quienes se le sigue sumaria en esta Comandancia por delito de contrabando, y para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados y los remitan en calidad de presos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Almería 15 de Julio de 1895.—Rafael Morell. 1439—M

#### BADAJOS

D. Joaquín Vallejo y Pando, Capitán, primer Ayudante del regimiento de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para entender en el expediente que por falta grave de primera deserción simple se sigue contra el soldado de este regimiento, Juan Casado Reyes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Casado Reyes, soldado del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, natural de Huéneja, provincia de Granada, á vecindado en Sevilla, hijo de Domingo y de Presentación, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, de un metro 609 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla* y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Bomba de esta ciudad, á fin de que sean dados sus descargos en el expediente judicial que le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Bomba de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Badajoz á 7 de Julio de 1895.—Joaquín Vallejo. 1442—M

D. José de la Iglesia Trejo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Juez instructor nombrado para instruir expediente judicial contra el soldado del cuarto escuadrón José Mendoza Ríos por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Mendoza Ríos, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas

al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta población para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que de orden superior se le sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Bomba de esta población y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dada en Badajoz á 9 de Julio de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, José Iglesia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Arturo Romero. 1443—M

#### BARCELONA

D. Emilio Rambaud Norzagaray, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido por orden del Excmo. Sr. General segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército al sustituto para Ultramar de la zona de Gerona José Ferrer y Castañer, por deserción verificada el día 20 de Junio próximo pasado del vapor *Antonio López*.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ferrer y Castañer, natural de Palau Sabadera, provincia de Gerona, hijo de Isidro y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de estatura un metro 581 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, siendo su residencia cuartel de Estardartes del noveno regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción verificada el día 20 de Junio próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Julio de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Rambaud. 1416—M

D. Policarpo Cantullera Pérez, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, primer Ayudante del Castillo de Montjuich de Barcelona, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra los artilleros del primer batallón de Artillería de plaza José Martín Expósito, Andrés Pastor Marco y Pascual Jiménez Pérez, por la falta de primera deserción, desde esta fortaleza el día 26 de Junio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Pascual Jiménez Pérez, hijo de José y de Concepción, natural de Torreveja, provincia de Alicante, vecindado en Torreveja, Juzgado de primera instancia de Orihuela, distrito militar de Valencia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 663 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en este Castillo de Montjuich, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta de deserción ocurrida desde este castillo el día 26 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Pascual Jiménez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Montjuich de Barcelona á 9 de Julio de 1895.—Policarpo Cantullera. 1446—M

D. Policarpo Cantullera Pérez, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, primer Ayudante del castillo de Montjuich de Barcelona, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra los artilleros del primer batallón de Artillería de plaza José Martín Expósito, Andrés Pastor Marco y Pascual Jiménez Pérez, por la falta de primera deserción desde esta fortaleza el día 26 de Junio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Andrés Pastor Marco, hijo de Antonio y de María, natural de Alicante, vecindado en dicha ciudad, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, de veinte años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 705 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en este castillo de Montjuich, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta de deserción ocurrida desde este castillo el día 26 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido artillero Andrés Pastor Marco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á las prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Montjuich de Barcelona á 9 de Julio de 1895.—Policarpo Cantullera. 1445—M

D. Policarpo Cantullera Pérez, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, primer Ayudante del Castillo de Montjuich, de Barcelona, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército contra los artilleros del primer batallón de Artillería de plaza José Martín Expósito, Andrés Pastor Marco y Pascual Jiménez Pérez, por la falta de primera deserción desde esta fortaleza el día 26 de Junio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Martín Expósito, hijo de ocultos, natural de Valencia, parroquia de San Martín, Juzgado de primera instancia de Serranos, distrito militar de Valencia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio albañil, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en este Castillo de Montjuich á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta de deserción ocurrida en este Castillo el día 26 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Martín Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1895.—Policarpo Cantullera. 1444—M

D. Pedro de Mercader y Lufía, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos José Roce Franco, panadero que fué del vapor *Gran Antilla*; á Claudio Román Búa, pañolero del mismo buque, y á Gregorio Esteban Balladri, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo.

Barcelona 16 de Julio de 1895.—V.º B.º.—Pedro de Mercader.—Por mandato de S. S., Francisco Escudero. 1441—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción de Granollers y su partido.

Por el presente se cita y llamo á Pablo Ruiz Caiabria, de edad de unos treinta y siete años, hijo de Serapio y Tomasa, casado con Francisca Fraco, natural de Zaragoza y empleado que fué de la Compañía de ferrocarriles del Norte, línea de San Juan de las Abadesas á Barcelona, estación de Mallet, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á fin de recibir la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le siguió en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego é ingresar en la cárcel del partido á fin de ser conducido á la correccional para extinguir en ella la pena impuesta.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndole, en su caso, á la cárcel de este partido.

Dado en Granollers á 5 de Julio de 1895.—José González Palao.—Por su mandato, el actuario. J—3936

#### GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva y Lillo, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á los sujetos que á continuación se anotarán, de éstos vecinos, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta sala audiencia, sita en la cuesta Empeadrada, núm. 2, para que contesten á la pregunta que se les hará, con referencia al expediente que instruyo para averiguar cuál haya sido el autor del escote que por su orden ó por sí ha dirigido al Excmo. Sr. Fiscal del Supremo Tribunal; advertidos que de no comparecer serán conducidos por la Guardia civil, en cumplimiento de mandato superior.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos, se insertará éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

#### Nombres.

Antonio Ruiz Moya.  
Antonio Ruiz Barceló.  
Antonio Ruiz Martínez.  
Antonio Sáez Gómez.  
Antonio Rico García.  
Antonio Ruiz Rodríguez.  
Antonio Ruiz Rivas.  
Y Antonio Ruiz Contreras.  
Dado en Guadix á 3 de Julio de 1895.—Víctor Rafael de la Oliva.—Por mandato de S. S., Cipriano María de Lencos, Secretario. J—3925

#### LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Timoteo Alcay, hijo de Rufina Alcay, vecino que fué de Magallón y



cuyo actual paradero se ignora, presumiendo se encuentre en Bilbao, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado a fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de un corral y un carro de la propiedad de Joaquín Serrano; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 6 de Julio de 1895.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Florencio Moya. J—3938

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de nueve poleas hurtadas de los pilarotes que suspenden el hilo de tiro del disco ascendente y cinco en los del descendente de la línea férrea de la estación de Vilches, que se notó su falta el día 1.º de los corrientes, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, por estar así acordado en la causa criminal de oficio que al efecto se instruye.

Dado en La Carolina á 5 de Julio de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—3939

## LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Salvador Vicente, alias Reuso, y su hija Florentina Salvador Rodríguez, naturales y vecinos de Perena, cuyas circunstancias personales al final se expresan, ignorándose su actual paradero, si bien salieron del pueblo de su vecindad con dirección á Madrid en el mes de Mayo último, á fin de que en el término de ocho días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante la Audiencia provincial de Salamanca y su Sala primera ó ante este Juzgado, á fines de justicia en causa que se le sigue por el delito de lesiones á su convecino Ramón Herrero; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de mentados procesados, por estar acordada su prisión provisional.

Dado en Ledesma á 2 de Julio de 1895.—Isidro J. García Alonso.—Leopoldo Moro.

*Señas personales de Casimiro Salvador.*

Edad cuarenta y cuatro años, hijo de Andrés y Florentina, casado con Isabel Rodríguez, labrador, sabe leer y escribir, estatura alta, color moreno, ojos azules, pelo entrecano, picado de viruelas, viste al estilo del país con calzón, chaleco de paño negro, medias de lana negra y zapatos atachados.

*Idem de Florentina Salvador Rodríguez.*

Edad veinte años, hija de Camisiro é Isabel, soltera, dedicada á las ocupaciones domésticas, sabe leer y escribir, estatura regular, color bueno, ojos castaños y pelo negro; viste al estilo del país. J—3940

## LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al lesionado Don Andrés Pérez Sánchez, carabinero de la Comandancia de Murcia, en el puesto de Bolnuevo, del término de Mazarrón, el cual fué licenciado por inútil, marchando á fijar su residencia en Madrid, para donde se expidió pasaporte por el Excmo. Sr. Capitán general de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en causa que se sigue contra Pedro García López, sobre lesiones á dicho carabinero.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Carabinero, y habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 8 de Julio de 1895.—Antonio Campesino. El Secretario, Fulgencio Palou. J—3972

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días al procesado Miguel Bustos Bustos, natural de Comares, hijo de José é Isabel, de doce años de edad, con instrucción, estudiante, y que habitó en esta ciudad en la casa núm. 13 de la Carrera de Capuchinos, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este mi Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, de esta ciudad, á responder á los cargos que de él resultan en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo comparezcan ante este Tribunal.

Dado en Málaga á 3 de Julio de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—Por su mandado, el actuario, José Ríos. J—3974

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Madueño Gámez, de veintiseis años, casado con Juana Marttu, hijo de Tomás y de María, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de Ollerías, núm. 47, cocherero, y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de este distrito, para quedar sujeto á la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura

y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del procesado de referencia.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Enrique Moreno. J—3975

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Antonio Benítez Mesa sobre estafa, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Benítez Mesa, natural y vecino de esta capital, soltero, cesante, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en las cárceles de esta ciudad en calidad de preso á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del Antonio Benítez Mesa, y siendo habido lo remitan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Y á los fines oportunos expido la presente en Málaga á 5 de Julio de 1895.—Antonio Díaz y Díaz. J—3921

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que contra José García Márquez y otros se le sigue sobre hurto de bacalao, se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Márquez y otros, vecino que ha sido de esta capital en la calle del Arco, núm. 21, casado, jornalero, mayor de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en calidad de preso en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue sobre hurto de bacalao en los muelles de los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo remitan á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Y á los fines oportunos expido la presente en Málaga á 5 de Julio de 1895.—Antonio Díaz y Díaz. J—3942

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en la causa contra Antonio Ríos Ramón sobre disparos se ha expedido la presente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ríos Ramírez, natural del Burgo (Ronda), vecino de esta ciudad, en el Llano de Mariaca, núm. 20, hijo de Francisco y de María Jesús, soltero, jornalero, de veintidos años, de estatura un metro 600 centímetros, pesa 45 kilogramos, longitud de sus manos 17 centímetros, la de sus pies 26, pelo negro, cejas idem, barbilampiño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, y viste al estilo del país, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en calidad de preso en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dicho procesado remitiéndole con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Málaga á 5 de Julio de 1895.—Francisco Gallego. El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

Y á los fines oportunos expido la presente en Málaga á 5 de Julio de 1895.—Antonio Díaz y Díaz. J—3943

## MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Esteban, de treinta y tres años, hijo de Leandro y de María, casado, ajustador, natural de Zamora y vecino de Huelva, que hace pocos días se embarcó con dirección al extranjero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á las doce de la mañana, para citarle y emplazarle en la causa que se le sigue por hurto de una pistola; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Moguer á 4 de Julio de 1895.—Félix Carrasco y López.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—3976

## MORON

D. José Belmont y Mora, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Alejandro Cotta, se instruye sumaria por hurto de tres yeguas á D. Blas Candao, vecino del Co-

ronil, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se reseñan á continuación, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniéndolos en este caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Morón á 5 de Julio de 1895.—José Belmont y Mora.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

*Caballerías.*

Una yegua llamada Madrileña, seis años, siete cuartas y cuatro dedos, toda oscura estrella, bebe con el superior sobre huesos, parida con potranca.

Otra llamada Canana, trece años, siete cuartas y un dedo, toda clara, bebe, con rastra.

Otra llamada Jerezana, cuatro años, siete cuartas y un dedo, toda estrella, calzada de los pies, cicatriz en el izquierdo, domada; las tres herradas con una cruz sobre pelo ó tildo. J—3944

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Pedro García Armero, Juez municipal suplente de esta villa y regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia y el municipal ausente, con acuerdo del Asesor nombrado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Martín y Luis Collado Cebrán, procesados por hurto de leña, de treinta y seis y veintidós años de edad respectivamente, casado el primero y soltero el segundo, de oficio jornaleros, hijos de Miguel Antonio y de María, ambos naturales y vecinos de Quintanar del Rey, y cuyos actuales paraderos se ignoran, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, agentes é individuos de la policía judicial, procedan á dictar órdenes en sus respectivos territorios para la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este Juzgado á mi disposición.

Dado en Motilla del Palancar á 6 de Julio de 1895.—Pedro García.—Asesor, Licenciado Francisco Bonilla.—Por su mandado, José María Alarcón. J—3977

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Victoriano Lozano González, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio González Martín, que se dice vecino de Bailén, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Andrés Luengo Suárez, vecino de Valverde de la Vera, por desacato al Alcalde del Losar D. Pedro Antón García; bajo apercibimiento si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 6 de Julio de 1895.—Victoriano Lozano.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—3945

## ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Pedro García Delgado, de diez y siete años de edad, natural de la Gudúña y vecino de Arzadegos, Municipio de Villardevós, partido de Verín, jornalero y de las señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á una caballería menor y dos costales de cacao; bajo la prevención de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Orense á 6 de Julio de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

*Señas del citado.*

Estatura adecuada, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, color trigueño, cara redonda, frente regular, boca ídem, barba ninguna, sin particulares; viste chaqueta y chaleco de tela, pantalón de burel, sombrero hongo negro, calza borceguías, habla el dialecto del país correctamente y lee y escribe incorrecto. J—3978

## ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Hago público, á medio del presente edicto, que en este Juzgado se instruye sumario sobre allanamiento de morada de la casa de Dolores Mouriz Pérez, vecina de Cerdido, contra José García Díaz, su convecino, y en su virtud llamo á medio del presente edicto á Manuel Rivas Sande, cuyo paradero se ignora, por ser convecino de la casa allanada, para que dentro del término de ocho días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del exconvento de Santo Domingo de esta villa, con objeto de cumplirse con él lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Ortigueira á 27 de Junio de 1895.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Eduardo Fernández Vilamil. J—3946

## PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

Por medio del presente hago público que el día 15 de Junio próximo pasado fueron sustraídas de una casa del Farmello, de Josefa Gendra, los siguientes objetos de Francisco Iglesias, José y Manuel Cabada y José Arias:

Dos relojes de plata y uno de níquel, remontoirs, uno con leontina de doblé de tres hilos y otro con otra de metal blanco construida en forma de culebra.

Una chaqueta de paño color azul.

Un sombrero hongo de color castaño.

Cinco calzoncillos de lienzo de algodón.

Dos camisas de ídem.

Tres carteras de bolsillo, conteniendo varios paños.

Otra cartera pequeña.  
Las cédulas personales.  
Un rosario.  
Un peine.  
Una navaja de afeitar.  
Una bolsa encarnada con un calzoncillo de punto.  
Un revólver central niquelado, calibre nueve milímetros.  
Cuatro camisetas interiores.  
Una servilleta de vara en cuadro.  
Una sombrilla negra con vara de caña marcadas con las iniciales F. I. J. C. unas y otras con una cruz encarnada, y otra de hilo blanco.  
Y además, de la Josefa Gendra los objetos siguientes:  
Dos abertores blancos con tres listas en uno de sus extremos y dos en otro de color encarnado.  
Y una sábana de estopa á medio uso, sin marca alguna.  
En su virtud, se rúnga y encargue á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de dichos objetos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.  
Padrón 2 de Julio de 1895.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Villar. J—3947

PALMA DE MALLORCA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, busca y llama á la procesada Antonia Aulet y Castañer, de sesenta y cinco años de edad, viuda, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, que á cosa de las nueve de la noche del día 1.º de Diciembre del año último fué aprehendida por fuerza de Carabineros con un pañuelo conteniendo tabaco de contrabando en la puerta del muelle de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma Aulet se instruye sobre delito de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.  
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales se sirvan mandar proceder á la busca y captura de la antedicha procesada Antonia Aulet y Castañer, conduciéndola en su caso á este Juzgado.  
Dada en Palma de Mallorca á 2 de Julio de 1895.—Salvador Alafont.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás. J—3948

PONFERRADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Otero Alvarez, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Juana, natural y vecino de Campello, en el partido de Villafranca del Bierzo, labrador, con instrucción, es de regular estatura, su peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos y de los pies regulares, color del pelo castaño, claro el del rostro y sin cicatrices, á fin de que en el término de quince días, contados desde la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan practicar cuantas gestiones se ofrezcan en busca y captura de dicho sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido de Ponferrada; pues así está acordado en la causa que se le sigue por el delito de robo.  
Dada en Ponferrada á 7 de Julio de 1895.—Vicente Menéndez Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—3979

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de instrucción de este partido.  
Se cita, llama y emplaza á D. Manuel Muñoz, Andrés López, un hermano de éste, José Parlatin, su esposa, Manuel Rodríguez y otras personas, que se dicen pertenecer á su familia, cuyos domicilios se ignoran, y que en la tarde del 1.º de Mayo último iban desde esta ciudad á Carril en el coche llamado Ferrocarrilana, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, á prestar declaración en sumario que instruyo.  
Dada en Pontevedra á 24 de Junio de 1895.—Domingo Antonio Saavedra.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—3980

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.  
Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José López García, natural y vecino de Paderne, en el distrito de Caurel, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en ignorado paradero desde el día 16 de Mayo último, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa por hurto de un sombrero á Severiano Mauriz, vecino de la villa de Secans, el día 20 de Marzo último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.  
Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, aun cuando se halla acordada en el referido sumario su libertad provisional sin fianza.  
Dada en Quiroga á 4 de Julio de 1895.—Amadeo Domínguez Taboada.—De orden de S. S., José Carballo. J—3922

RONDA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares del territorio de esta provincia, den las órdenes convenientes para la busca de dos caballerías, cuyas señas se detallan á continuación, de la propiedad de D. Francisco del Río Román y Batasar del Río Rodríguez, hurtadas del sitio llamado El Horcajo, término de Cartagena, la noche del 30 de Junio último, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo unas y otras á disposi-

ción de este Juzgado, á los efectos de la causa que instruyo sobre hurto.  
Dado en Ronda á 5 de Julio de 1895.—Federico Baudín.—El Escribano, Enrique Burgos Torres. J—3981

Señas de las caballerías.

Un mulo negro de seis años, de regular alzada, con algunos pelos blancos en la culata y sin hierro.  
Una mula castaña oscura, cerrada, de regular alzada, con algunos pelos blancos en la frente y herrada en el anca derecha. J—3981

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.  
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Orense, á Damaso González Pérez, soltero, jornalero, dedicado al oficio de albañil ó cantero, vecino de Agrelo, alquería ó pueblo que pertenece al Ayuntamiento de Entrimo, en la provincia de Orense, partido judicial de Banda, de estatura regular, vista traja de pana, cuyo sujeto vendió en un precio de 25 pesetas un burro el día 2 de Febrero último á Joaquín Blanco Macías, posadero en el ventorro de Huilmos, distrito municipal de Calzada de Bandemuel, de este partido judicial, y cuyo paradero desde aquella fecha se ignora, para que comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por robo de una caballería menor de la propiedad de Ramón Santos López, vecino de Calbarrasa de Arriba; apercibido que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio ó que haya lugar.  
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que en el caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.  
Dada en Salamanca á 30 de Junio de 1895.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez. J—3949

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente se cita y llama á todos los que se crean dueños de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que han sido ocupadas á Luis Nieto Heredia, por sospecharse sean hurtadas, para que en el término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á reclamarlas con los documentos que acrediten su legítima pertenencia.  
Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de si las citadas caballerías han sido hurtadas, poniendo en conocimiento de este Juzgado su resultado.  
Dada en Sanlúcar la Mayor á 14 de Junio de 1895.—José Martín Barrios.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. J—3950

Señas de las caballerías.

Un caballo castaño, cerrado, con pelo blanco en la frente, alzada siete cuartas, capón, calzado, bajo del pie derecho, sin hierro.  
Un caballo negro, lucero, cerrado, de alzada siete cuartas, pelos blancos en el lomo, armillado del izquierdo, herrado con un hierro.  
Una yegua negra, lucera, cerrada, alzada seis cuartas, calzada del derecho, herrada con un hierro.  
Un potro negro, de un año y sin hierro. J—3950

VALENCIA—MAR

D. Lamberto Rodríguez Trelles y Puigmoltó, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del de instrucción del mismo de esta ciudad de Valencia.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Bosque, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Daimiel, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del referido sujeto y lo presenten en este Juzgado.  
Dada en Valencia á 9 de Julio de 1895.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Fernando Auñón. J—3984

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Julio de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	703.87	19.4	16.1	OSO... B. fte.	Cubierto.
9 mañana..	705.05	16.2	16.6	O.... Idem..	Lluvioso.
12 del día..	705.28	20.4	16.9	O.... Idem..	Nuboso.
3 de la tarde	704.77	25.9	18.5	SO.... Idem..	Idem.
6 de la tarde	704.36	22.9	16.8	O.... Viento	Idem.
9 de la noche	705.86	13.0	15.2	SO.... B. fte.	Casi despej.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					27.1
Idem mínima.....					15.1
Diferencia.....					12.2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					31.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					58.5
Diferencia.....					27.0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					38.4
Idem mínima id.....					15.0
Diferencia.....					23.4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					40.4
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					2.2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					— 1.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					1.9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Julio de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.						
Bilbao.....	760.7	16.2	NO....	Calma.	Lluvioso..	"
Oviedo.....	758.8	18.1	O....	Idem..	Idem.....	Agitada..
Coruña (7 h.)						
Santiago....	761.1	12.3	NO....	Idem..	Cubierto..	"
Orense.....	762.2	18.6	SO....	Idem..	Idem.....	"
Vigo.....						
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	762.2	18.8	E....	B. lig.	Lluvioso..	Oleaje..
Badajoz....	763.0	23.5	NO....	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)	763.4	21.1	SSO..	B. lig.	Despejado.	"
Sevilla.....	760.0	27.2	SO....	Calma.	Idem.....	"
Málaga.....	759.9	"	NO....	B. lig.	Idem.....	Tranq. 5
Granada....	759.6	25.0	O....	B. lig.	Idem.....	"
Alicante....	758.6	28.2	NE....	Calma.	Idem.....	"
Murcia.....	760.4	25.2	SO....	Idem..	Idem.....	"
Valencia....	759.0	26.4	E....	Idem..	Nuboso....	"
Palma.....	761.9	17.4	OSO..	Idem..	Despejado.	Tranq. 5
Barcelona...	758.8	25.8	OSO..	Idem..	Nuboso....	Idem.
Teruel.....	757.2	26.2	S....	Brisa..	Idem.....	"
Zaragoza...	758.1	26.2	NO....	Calma.	Cubierto..	"
Soria.....	757.1	15.4	OSO..	B. fte.	Idem.....	"
Burgos.....	759.7	15.0	SO....	Calma.	Idem.....	"
León.....						
Valladolid..	761.8	17.0	SO....	B. fte.	Idem.....	"
Salamanca..						
Segovia....	760.4	16.0	N....	Brisa..	Idem.....	"
Madrid.....	761.1	16.2	O....	Id. fte.	Lluvioso..	"
Escorial....	760.1	15.2	SE....	Calma.	Cubierto..	"
Ciudad Real.						
Albacete....	758.7	27.1	OSO..	Brisa..	Despejado.	"
Paris.....	754.1	18.4	SSO..	Idem..	Lluvioso.	"
Gris-Nez...	752.1	17.5	KSE..	Calma.	Idem.....	Tranq. 5
St. Mathieu.	754.3	12.8	NNO..	Idem..	Nuboso....	Picada..
Isla d'Aix..	756.6	19.5	O....	B. fte.	Cubierto..	Oleaje..
Biarritz....	756.8	21.1	ONO..	Viento.	Idem.....	Idem.
Clermont...	754.9	22.2	SSO..	Idem..	Nuboso....	"
Porpiñán...	757.6	22.7	NE....	Calma.	Idem.....	"
Siois.....	761.6	21.2	E....	Brisa..	Idem.....	Picada..
Niza.....	761.6	23.7	"	Calma.	Despejado.	"
Roma.....						
Liona.....	762.9	21.6	N....	Idem..	Idem.....	"
Palermo....	763.2	25.1	"	Idem..	Idem.....	"
Cagliari....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Salamanca, Toledo, Alava, Bilbao, Avila, Burgos, Logroño, Barcelona, Tarragona y Segovia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 14 y 15 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

Santa María, virgen, y San Félix II, Papa y mártir.  
Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 13 de obono.—Turno impar.—(Moda).—*Lucrezia Borgia*. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al teatro y jardín, una peseta.  
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Los africanistas*.—*El cabo primero*.—*Campanero y sacristán*.—*El domador de leones*.  
GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Gran función, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía. La tan aplaudida pantomima «La Centineta». Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1.50 pesetas.  
GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—La pantomima de gran espectáculo «Un crimen»; Mr. Rapoli; Mlle. Roux y Mr. Grossi y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1.50 pesetas.